



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 33

XI LEGISLATURA

8 DE ABRIL DE 2024

CONTENIDO

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre recuperación ambiental de los suelos contaminados y sobre solicitud al Gobierno de la nación de implicación, junto con el resto de administraciones, en los trabajos de recuperación de los suelos contaminados del Hondón y búsqueda de financiación.

(pág. 1660)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas para la mejora del estado y avance de las infraestructuras ferroviarias para Cartagena.

(pág. 1660)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de suspensión inmediata del Acuerdo Agrícola entre Marruecos y la Unión Europea.

(pág. 1661)

- [Moción](#) sobre apoyo a los cuerpos de seguridad del Estado.

(pág. 1661)

- [Moción](#) sobre apoyo a los vecinos y al Ayuntamiento de Totana en sus reivindicaciones y alegaciones al proyecto de modificación del Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad Murcia-Almería; tramo Totana-Totana.

(pág. 1662)

- [Moción](#) sobre renovación de la flota de autobuses que operan en la línea de transporte Murcia-Caravaca de la Cruz y mejora en la prestación del servicio.

(pág. 1662)

3. Acuerdos y resoluciones

- [Declaración institucional](#) de apoyo a las personas con síndrome de down y a las asociaciones que trabajan por su tratamiento, atención e inclusión.

(pág. 1663)

- [Declaración institucional](#) de apoyo a los funcionarios de prisiones.

(pág. 1663)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 10](#), de reforma de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, formulada por el G.P. Vox.

(pág. 1664)

- [Proposición de ley 11](#), de reforma de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1684)

4. Mociones o propositiones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 178](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de activación de un plan de choque que recoja las actuaciones necesarias y dé soluciones a la crisis del sector agrícola, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1693)

- [Moción 180](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de modificación y actualización de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1696)

- [Moción 181](#), sobre elaboración y puesta en marcha del plan y mapa de servicios sociales de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1699)

- [Moción 182](#), sobre elaboración de un proyecto de ley de renta autonómica que reconvierta la actual Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia en una renta autonómica regional, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1699)

- [Moción 183](#), sobre índice de precios de alquiler, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1700)

- [Moción 184](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de suspensión del alta en la Seguridad Social del alumnado de Formación Profesional en prácticas y universitario, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1703)

b) Para debate en Comisión

- [Moción 110](#), sobre establecimiento de reglas claras respecto al artículo 20 de la Constitución española para fijar criterios técnicos que articulen la concesión de acreditaciones oficiales para medios y profesionales del periodismo, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1704)

- [Moción 111](#), sobre reparación de la carretera RM-B30 hasta el cruce entre Casa Requena y Benizar y su conexión con la CM-3217 entre Socovos y Tarazona, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1705)

- [Moción 112](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de regulación de la promoción de medicamentos en redes sociales, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1706)

- [Moción 113](#), sobre actualización de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1707)

- [Moción 114](#), sobre creación de una partida en los Presupuestos Generales de la CARM para 2025 para la construcción de un centro cultural en Lorquí, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1708)

- [Moción 115](#), sobre creación de una partida en los Presupuestos Generales de la CARM para 2025 para la construcción de un centro de día para personas mayores en Lorquí, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1709)

- [Moción 116](#), sobre creación de una partida en los Presupuestos Generales de la CARM para 2025 para la construcción de una rotonda a la altura del tanatorio de Lorquí en la RM-B33, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1710)

- [Moción 117](#), sobre creación de una partida en los Presupuestos Generales de la CARM para 2025 para el mantenimiento de la Casa-Museo Antonio Campillo, de Ceutí, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1710)

- [Moción 118](#), sobre mejora de las zonas industriales de Ceutí, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1711)

- [Moción 119](#), sobre creación de una partida en los Presupuestos Generales de la CARM para 2025 para mejoras y recuperación de instalaciones deportivas en Ceutí, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1711)

- [Moción 120](#), sobre actuaciones necesarias para la declaración de interés turístico regional de la fiesta de "las pelotas galileas" de Pozo Estrecho, en Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1712)

- [Moción 121](#), sobre creación de una partida en los Presupuestos Generales de la CARM para 2025 para el arreglo de caminos rurales en Ceutí, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1713)

- [Moción 122](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas para favorecer el consumo de productos frescos de nuestro país, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1714)

5. Propuestas de creación de comisiones y ponencias

b) Especiales

- [Propuesta](#) de creación de una Comisión Especial de Estudio número 6, de Digitalización y Transformación Digital, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1715)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión a trámite de las preguntas 163 y 164.

(pág. 1716)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****Orden de publicación**

Publíquense las mociones aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2024.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

MOCIÓN SOBRE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS SUELOS CONTAMINADOS Y SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE IMPLICACIÓN, JUNTO CON EL RESTO DE ADMINISTRACIONES, EN LOS TRABAJOS DE RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS CONTAMINADOS DEL HONDÓN Y BÚSQUEDA DE FINANCIACIÓN.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a proseguir con los trámites que permitan agilizar la recuperación ambiental de los suelos contaminados, contado además para ello con el asesoramiento de las universidades públicas de la Región de Murcia, aprovechando su potencial investigador y científico por su profundo conocimiento en la materia de referencia.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación a que, una vez se dispongan de los proyectos pertinentes y adecuados, se implique, junto con el resto de administraciones, en los trabajos de recuperación de los suelos contaminados del Hondón e incluso en la búsqueda de la financiación.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL ESTADO Y AVANCE DE LAS INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS PARA CARTAGENA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación:

1.- Licitación de inmediato la ejecución del proyecto del ramal de conexión entre la línea de alta velocidad Monforte del Cid-Murcia y la línea Chinchilla-Cartagena, conocido como bypass de Beniel.

2.- Impulsar de forma decidida la llegada de la alta velocidad ferroviaria a Cartagena y su plena integración en el Corredor Mediterráneo de la Red Transeuropea de Transportes, garantizando así el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Unión Europea.

3.- Mejorar la red de cercanías entre Cartagena y Murcia, adaptando frecuencias a las necesidades reales de los usuarios.

4.- Licitación la construcción de la nueva plataforma del tramo ferroviario entre Cartagena y Torre Pacheco.

5.- Electrificar la línea Cartagena-Chinchilla para recuperar la conexión directa con Madrid en alta velocidad, a la que nunca debió renunciar el Gobierno Regional.

6.- Que, a fin de avanzar en los trabajos necesarios para realizar la conexión ferroviaria desde el Puerto de Cartagena con la ZAL de Cartagena, se impulse la realización de todos los trámites procedentes oportunos, incluida la publicación del estudio informativo para que de esta forma se pueda emitir y publicar la declaración de impacto ambiental.

7.- Que se proceda a la realización de las actuaciones necesarias para que el trazado ferroviario por el que transiten mercancías peligrosas, tales como butano y propano, no discorra por zonas urbanas como, por ejemplo, las poblaciones de Alumbres o la ciudad de Cartagena.

8.- Que se realicen los estudios que procedan para conectar el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia a la red ferroviaria, garantizando de esta forma la intermodalidad de los modos de transporte.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL ACUERDO AGRÍCOLA ENTRE MARRUECOS Y LA UNIÓN EUROPEA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que, a su vez, solicite al Gobierno nacional a fin de:

1. Que solicite, en el seno de la Unión Europea, la supresión inmediata y la revisión completa del Acuerdo Agrícola entre Marruecos y la Unión Europea, para evitar el enorme perjuicio económico que dicho acuerdo está causando actualmente a la producción agroalimentaria española y murciana.

2. Que promueva de forma inmediata, también en el seno de la Unión Europea, la no entrada en vigor de nuevos acuerdos comerciales de la Unión Europea que causen perjuicio económico a la producción agroalimentaria española y murciana, en especial a nuestros productos agroalimentarios como el aceite de oliva, vino, frutas y hortalizas o porcino.

3. Que establezca las medidas necesarias en materia de control y certificación fitosanitaria y zoonosanitaria en frontera, para impedir la introducción y difusión en el territorio nacional (por ejemplo, mediante el control e inspección de mercancías en fronteras, puertos y aeropuertos) de productos sujetos a inspección o certificación veterinaria o fitosanitaria, como puedan ser los organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (como, por ejemplo, la falsa polilla *Thaumatotibia leucotreta*).

MOCIÓN SOBRE APOYO A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

La Asamblea Regional de Murcia apoya:

- Que se dote urgentemente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de los mejores medios humanos, técnicos, operativos y jurídicos necesarios para llevar a cabo su labor diaria, la protección de su integridad física y moral y no poner en peligro sus vidas.

- Que se respete debidamente a las Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Policía Nacional y Servicio de Vigilancia Aduanera, considerando profesiones de riesgo a todas ellas.

- El restablecimiento inmediato de la unidad de élite OCON-SUR, para luchar contra los traficantes y proveer a la mayor brevedad posible la cobertura de las plazas vacantes en todas las unidades de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía en la Región de Murcia, con el objeto de mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana, especialmente en lo relativo al control de la inmigración ilegal y la persecución del narcotráfico.

- La equiparación salarial de la Guardia Civil y Policía Nacional con el resto de cuerpos de seguridad de ámbito autonómico y local, así como una mejora salarial cuando pasan a segunda actividad.

- La modificación del artículo 5.2 c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de modo que, en el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los cuerpos policiales puedan actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

Orden de publicación

Publíquense las mociones aprobadas por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

MOCIÓN SOBRE APOYO A LOS VECINOS Y AL AYUNTAMIENTO DE TOTANA EN SUS REIVINDICACIONES Y ALEGACIONES AL PROYECTO DE MODIFICADO DEL CORREDOR MEDITERRÁNEO DE ALTA VELOCIDAD MURCIA-ALMERÍA; TRAMO TOTANA-TOTANA.

La Asamblea Regional de Murcia muestra su apoyo a las reivindicaciones y alegaciones que plantean los vecinos y Ayuntamiento de Totana al proyecto de modificado n.º 1 de construcción de plataforma del Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad Murcia-Almería; tramo Totana-Totana.

MOCIÓN SOBRE RENOVACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOBUSES QUE OPERAN EN LA LÍNEA DE TRANSPORTE MURCIA-CARAVACA DE LA CRUZ Y MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- La creación de una red de transporte por carretera, público y de calidad, que conecte, a través de diversas frecuencias, a todos los municipios de las comarcas del Noroeste y Río Mula con los principales hospitales de referencia, campus universitarios y centros de transporte ferroviario y aeroportuario, de manera que los vecinos y vecinas de estas dos comarcas puedan acceder con facilidad a estos destinos.

- Garantizar la continuidad y el refuerzo de la línea regular de autobús entre Caravaca de la Cruz y Murcia.

- Rechazar la prestación de este servicio a demanda, tal y como pretende la nueva concesionaria, algo impropio para la conexión con un municipio de más de 25.000 habitantes.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

Orden de publicación

Publíquense las declaraciones institucionales de apoyo a las personas con síndrome de down y a las asociaciones que trabajan por su tratamiento, atención e inclusión, y de apoyo a los funcionarios de prisiones, aprobadas en el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2024.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN Y A LAS ASOCIACIONES QUE TRABAJAN POR SU TRATAMIENTO, ATENCIÓN E INCLUSIÓN.

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su apoyo a las personas con síndrome de Down y a las asociaciones que las atienden y trabajan por su plena inclusión, y hace un llamamiento a las instituciones de la Región de Murcia a facilitar su labor, removiendo todos los obstáculos y cofinanciando adecuadamente proyectos como el campus y residencia de Assido o el centro de envejecimiento activo de Fundown.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LOS FUNCIONARIOS DE PRISIONES.

Hoy se hace especialmente necesario que mostremos un respaldo unánime a nuestros funcionarios y trabajadores de prisiones -muchos de ellos vecinos de nuestro municipio- que día a día trabajan en condiciones durísimas para mantener la seguridad y el orden en nuestras instituciones penitenciarias.

Con pesar y dolor, lamentamos la reciente pérdida de una trabajadora de prisiones, una cocinera que perdió la vida en un acto de violencia gratuita. Este trágico acontecimiento nos recuerda, una vez más, los peligros cotidianos que enfrentan quienes sirven en nuestro sistema penitenciario.

Observamos con profunda preocupación la violencia dentro de nuestras prisiones. Esta violencia aumenta los riesgos para la seguridad de los funcionarios de prisiones, los internos y de la sociedad española.

Se hace imperativo que reconozcamos convenientemente la crucial labor que desempeñan los trabajadores de prisiones y nos comprometamos a la mejora de sus condiciones laborales y de seguridad.

Por tanto, desde la Asamblea Regional de Murcia hacemos un llamamiento a los poderes públicos para que brinden el respaldo necesario a nuestros funcionarios y trabajadores de prisiones. Este apoyo debe concretarse en proporcionarles los recursos adecuados, la instrucción conveniente, la mejora de sus medidas de seguridad y el reconocimiento debido a su autoridad para garantizar su integridad en el cumplimiento de su deber.

Llamamos a todos nuestros vecinos a unirse en solidaridad con los funcionarios de prisiones y todos los que trabajan en ellas para mantener la seguridad y el orden en nuestras prisiones; su sacrificada labor redunda en la seguridad de todos los españoles.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2024, ha admitido a trámite la Proposición de ley 10, de reforma de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, formulada por el G.P. Vox, y ordenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de la Cámara, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

PROPOSICIÓN DE LEY 10, DE REFORMA DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR, FORMULADA POR EL G.P. VOX.

D. Rubén Martínez Alpañez, portavoz del Grupo Parlamentario de Vox, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, acompaña al presente escrito y presenta la siguiente Proposición de ley de reforma de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

La presente Proposición de ley consta de:

- Exposición de motivos, que contiene las razones, fines y objetivos de la iniciativa parlamentaria.
- Un único artículo que regula treinta y siete modificaciones en el texto legislativo, tanto en su articulado como en disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias, que se pretenden reformar o añadir.
- Una disposición final.

La presente Proposición de ley no implica coste económico alguno ni supondrá su aplicación ninguna incidencia en el presupuesto en vigor.

La iniciativa legislativa ha sido elaborada por el Grupo Parlamentario Vox, en cumplimiento de la función que le señala el artículo 6 de la Constitución española de ser cauce de manifestación de la voluntad popular e instrumento de participación de la sociedad de la Región de Murcia en la política.

Cartagena, a 12 de marzo de 2024.- El portavoz, Rubén Martínez Alpañez.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

La preocupación por el buen estado del Mar Menor es una constante en la política pública de la Región de Murcia desde hace décadas, tanto por la singularidad de este ecosistema y la necesidad de preservarlo para las generaciones futuras como por el gran valor productivo de su entorno para todo tipo de actividades económicas, singularmente turismo, agricultura, industria recreativa, deportes náuticos, ganadería y desarrollos urbanísticos. La correcta articulación de todas las políticas públicas que deben coexistir en este ecosistema fue objeto de una primera Ley regional 3/1987, de 23 de abril, de protección y armonización y usos del Mar Menor. Esta primera norma legal, tras catorce años de vigencia, fue sustituida por la Ley 1/2001, de 14 de abril, del Suelo de la Región de Murcia,

ya que ambos textos normativos compartían la visión, propia de su tiempo, de que los problemas del Mar Menor, dentro del ámbito competencial autonómico, se podían afrontar con técnicas de ordenación del territorio, la adecuada gestión de los instrumentos urbanísticos y el control de vertidos con planes de saneamiento.

Posteriormente, con el avance del conocimiento sobre la albufera, se fue abriendo paso la necesidad de un enfoque para las políticas públicas más amplio y multinivel sobre este entorno, debido al problema de las escorrentías de origen minero todavía sin resolver, el impacto remanente de otras épocas en la contaminación de origen difuso de las aguas subterráneas, los vertidos de instalaciones deficientes de origen urbano y las actividades náuticas fuera de control, entre otros factores relevantes. También se impuso la creencia en la necesidad de contar con un cuadro de mando para la gestión integral de todas las fuentes de contaminación, en coherencia técnica y científica con el funcionamiento del balance hídrico del Mar Menor. Se trataba, ante todo, de avanzar en un mapa conceptual para la buena gestión del Mar Menor que permita relacionar el estado de la masa de agua, sus entradas y salidas, con los efectos producidos, entre otros factores, por las escorrentías de diverso tipo, los intercambios por las golgas, los aportes de las ramblas y la influencia del acuífero.

Conforme a esta nueva tendencia más sistemática e integradora, a partir de 2016 y como respuesta a una demanda social creciente, se planteó la necesidad de gestionar todas las políticas públicas sobre el Mar Menor con cierta coherencia gerencial, para afrontar los problemas de un ecosistema complejo con fuentes de contaminación de origen multifactorial donde las responsabilidades y controles corresponden a órganos de diverso tipo dependientes de las tres administraciones públicas. Como es evidente, también se pensó que una de las herramientas de esta estrategia, de gran utilidad práctica, era aprobar un compendio normativo en forma de texto legal único que pudiera afrontar la regulación del Mar Menor con una perspectiva más integradora, con capacidad de coordinación del trabajo de todos los órganos con competencias en el ecosistema y su área de influencia.

Conforme cobraba fuerza esta idea de regular el Mar Menor con una norma de rango legal que compendiará las bases de todas las políticas públicas sobre el ecosistema, no puede negarse que algunos sucesos de gran impacto en los medios de comunicación precipitaron la decisión de acometer el redactado y aprobación de una ley de esta naturaleza. La denominada sopa verde y diversos episodios de mortandad de peces, con titulares que hablaban de catástrofe ambiental y ecocidio, hicieron más que evidente la urgencia de una legislación para el Mar Menor que diera respuesta a la demanda social para una crisis ambiental que ponía en cuestión el resultado de todas las políticas públicas implementadas sobre este ecosistema a lo largo de los últimos treinta años. El primer intento para conseguir una regulación integrada fue el Decreto-ley 1/2017, de 4 de abril, y la posterior Ley 1/2018, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. Pero el resultado de esta acometida regulatoria no fue del todo satisfactorio, por ofrecer un enfoque excesivamente centrado en la agricultura, relegando los otros factores con incidencia demostrada en la calidad del ecosistema y la masa de agua.

Es cierto que el Decreto-ley 2/2019 y la posterior Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, han tratado de corregir esa perspectiva meramente agrícola, dando cabida al resto de elementos que debe contener una regulación integral dedicada a la custodia del Mar Menor. Sin embargo, también esta segunda versión legislativa ha tenido que afrontar diversas dificultades, que se han intentado resolver con nuevas reformas, como es el caso de la derogación parcial introducida por la Ley 2/2022, para corregir el exceso competencial cometido sobre funciones que corresponden a otras administraciones públicas, cuyos cometidos se habían invadido, singularmente la ordenación de la navegación. Pero también, debido a su carácter excesivamente reglamentista, se han tenido que producir otras reformas, en un ambiente de estrés institucional

derivado de situaciones de emergencia, que desafortunadamente inciden en las prácticas agrícolas y ganaderas, a las que a veces se imputan efectos nocivos sin vislumbrar otras responsabilidades concurrentes o incluso exclusivas. En esta línea, en la reforma operada mediante Decreto-ley 5/2021, de 27 de agosto, tras el episodio de hipoxia iniciado el 16 de agosto de 2021, se afirma que el estado ecológico se encuentra en situación crítica, lo que es imputado a la entrada constante de aguas y nutrientes de la cuenca vertiente al Mar Menor, por lo que regula la restitución de cultivos al estado natural y otros aspectos más indicados para un código de prácticas agrarias. La Ley 4/2021, de 16 de septiembre, se ocupa de exculpar la responsabilidad por vertidos fortuitos de aguas pluviales y freáticas, al tiempo que insiste en la regulación de la entrada de nutrientes al Mar Menor. Todas estas reformas permiten vislumbrar que la Ley 3/2020 va a estar sometida a un marco interminable de cambios reiterados, que llenarán de remiendos el texto legal, al menos en lo que a la ordenación agrícola se refiere, por lo que es preferible su reconversión en norma reglamentaria siempre expuesta a los cambios que sean necesarios con el paso del tiempo o el avance de la técnica.

II

En el momento actual, incluso a la vista de los informes sobre cumplimiento de la Ley 3/2020 elaborados por el Gobierno regional, se ha constatado la necesidad de nuevas revisiones del planteamiento normativo Inicialmente trazado. Se trata, ante todo, de corregir algunas limitaciones contenidas en el texto de la Ley en su redacción actual, especialmente en lo que se refiere a la regulación de las prácticas agrarias y ganaderas. Pero también se ha constatado la necesidad de proceder a una simplificación del sistema de órganos asesores y procesos para la toma de decisiones que afectan al ecosistema y su entorno socioeconómico, contando con participación de los interesados en las formas legalmente previstas en el ordenamiento jurídico y aplicando, en todo caso, criterios de transparencia y buen gobierno. También se ha constatado la conveniencia de impulsar el establecimiento de responsabilidades por los incumplimientos de las administraciones públicas en sus obligaciones relativas al manejo del ciclo urbano del agua, el interés de avanzar en una mejor regulación de la planificación territorial y la ordenación portuaria, así como proceder a la delimitación de los efectos de las sanciones al ámbito que le es propio. Se trata de lograr un avance en la ordenación de las políticas públicas sobre el Mar Menor y corregir algunas deficiencias observadas en el texto de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Es importante remarcar que la Ley 3/2020, en su preámbulo, reconoce la imposibilidad de acometer una regulación integral para el Mar Menor, al disponer la Administración regional de competencias limitadas y parciales, debiendo contar con diversos órganos de la Administración estatal para acometer muchas de las acciones necesarias para incidir en el balance hídrico de la albufera del que, en última instancia, depende el buen estado del ecosistema, singularmente el control del nivel del acuífero y la reducción de caudales que fluyen por las ramblas. En este sentido, la Ley 3/2020 abiertamente lamenta el problema de haberse visto forzada a tener contenidos "con un nivel de detalle que es propio de las disposiciones reglamentarias", justificando su incorporación al texto legal en ese momento por "razones de urgencia y necesidad" de disponer de un programa de actuación para la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena, resultando, sin embargo, que, en la actualidad, ya no existen esas razones de urgencia, por lo que esta regulación específica, entre otras, debe reintegrarse al ámbito normativo de referencia para esta modalidad de contaminación difusa.

Es indudable que el defecto apuntado de técnica normativa justifica una reforma que remedie las carencias detectadas. Pero no únicamente estamos hablando de los desarrollos normativos para las zonas vulnerables, sino también el avance en el modelo de gestión de los acuíferos en la zona, la regulación ambiental para las distintas figuras de espacios protegidos con sus respectivos niveles de planificación sectorial, las necesidades de acoplamiento de los planes estatales y regionales que se

van sucediendo sin la debida coordinación, el problema institucional derivado de la falta de ejecución de algunas de las actividades proyectadas y otras materias reguladas en este texto legal, hacen necesaria la búsqueda de una técnica normativa más adecuada para encajar los fines propios de una ley reguladora del Mar Menor. Se trata esencialmente de dotar al Mar Menor de un marco legal que pueda acomodar sus contenidos de forma constante, por medio de anexos técnicos u otras modalidades eficaces, a fin de ir adaptando las regulaciones a la mejor tecnología disponible para la protección del ecosistema. También hay que abrir paso a los contenidos normativos necesarios para incorporar a los agricultores a la cadena de custodia del medio ambiente, incluyendo la gestión de los acuíferos, de manera que se evite la llegada de nutrientes al Mar Menor conforme a esquemas de colaboración público-privada.

III

Desde el punto de vista de lo que se denomina "buena regulación" resulta que gran parte del contenido de la Ley 3/2020 debe ser regulado por reglamento, mediante la descongelación del rango normativo, adoptando un formato que permita al texto normativo afrontar las necesidades regulatorias de algunos sectores en constante transformación, lo que hace inadecuado un régimen jurídico para estas materias, diseñado conforme al planteamiento de una reglamentación exhaustiva, y de esa forma dejarlo, en cierto modo, petrificado indebidamente en una norma de rango legal. En definitiva, la Ley 3/2020 del Mar Menor, con su extenso contenido de vocación reglamentista, la superposición de instrumentos de planificación de diverso alcance y la tensión institucional derivada de la cohabitación competencial de distintas administraciones, afronta un problema de ineficacia de las políticas públicas concurrentes en un mismo ecosistema, por lo que, en ocasiones, sufre una avalancha o precipitado de decisiones que no siempre se basan en la mejor evidencia disponible sobre todo en lo que afecta a algunos sectores regulados.

El resultado de todos estos problemas, anticipados por la exposición de motivos de la Ley 3/2020 y reflejados en los informes de cumplimiento elaborados por el Gobierno regional para dar cuenta a la Asamblea de su aplicación, es que tenemos un texto legal que en estos momentos no resulta operativo para convivir y adaptarse al paso acelerado de normativas e instrumentos de planificación, de carácter más o menos efímero, todos los cuales inciden en el Mar Menor como ámbito de aplicación. El efecto colateral indeseado de estas carencias normativas es la imposibilidad de garantizar el cumplimiento de un listado de objetivos de interés general, pero excesivamente amplio y que en muchas ocasiones están desconectados de la mejora del ecosistema o del saneamiento de la masa de agua del Mar Menor, que son los verdaderos objetivos en los que debe centrarse una ley aplicada a la conservación y protección de un ecosistema característico de la Región de Murcia, singular en nuestra patria y excepcional para la Unión Europea. Por todo ello, en este momento se dan las circunstancias para afrontar una óptima ordenación de esta convivencia organizada de diferentes políticas públicas, articulando los diversos niveles normativos que se necesitan para la gestión eficiente de un ecosistema tan valioso como complejo.

La presente modificación tiene por objeto profundizar en un modelo de gestión para el Mar Menor orientado en la evidencia, agregando de forma coherente las diversas políticas públicas que operan en el mismo ámbito, con la introducción de un modelo avanzado para su evaluación sistemática, y finalmente contando también con la exigencia de responsabilidad para las administraciones actuantes en orden a minimizar el fracaso en la correcta definición y ejecución de sus cometidos. Sin duda, un primer paso en esta nueva orientación es afrontar el proceso de modernización del sistema jurídico para la protección del Mar Menor, contando con una mejor definición de los contenidos que, desde un punto de vista técnico, deben tener rango de ley frente a aquellos otros que, aunque puedan mantener durante un tiempo su vigencia en la redacción actual, lo sea con el rango

reglamentario que es propio de su constante innovación, pudiéndose modificar con la celeridad necesaria para su adaptación a las mejores técnicas de protección disponibles, y también dando entrada a la participación de los interesados en las decisiones de producción normativa que acometa la Administración regional.

Un avance innovador para la regulación del Mar Menor es la institucionalización de procesos y prácticas que promuevan el uso de la mejor evidencia disponible en la toma de decisiones sobre las políticas públicas que han de ser diseñadas e implementadas. Con este enfoque está orientada esta reforma de la Ley 3/2020. La gestión de políticas públicas basadas en la evidencia evita problemas de arbitrariedad en la toma de decisiones y está fundamentada en dos pilares clave. El primero es la evaluación. Solo evaluando una política pública, analizando su alcance, la calidad de su implementación y la medición de sus resultados, podemos tomar decisiones sobre los planes y acciones que puedan mejorar el estado del Mar Menor. El segundo pilar es la colaboración entre las administraciones públicas, así como la exigencia de responsabilidades por la correcta implementación de los planes y programas en aplicación de la normativa aprobada. La obligación de reporte de actividades, con verificación sistemática de los resultados obtenidos, es el complemento de estos dos pilares del modelo de gestión para las políticas públicas que, a partir de ahora, se implementen para el Mar Menor.

IV

En el marco de sus atribuciones, la consejería con competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario lleva elaborando desde 2020 Planes de Inspección de Explotaciones Agrícolas, para el control de las medidas previstas en el capítulo V y artículo 57 de la Ley 3/2020, de 27 de julio. Igualmente desarrolla estas mismas funciones en aquellas zonas designadas como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario del resto de la Región de Murcia. La disposición adicional décima crea la figura de las entidades colaboradoras de la Administración agraria, cuya única función es la de servir de apoyo a la Administración Regional. El Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia perseguía simplificar las cargas administrativas de los interesados, hecho que se no se ha puesto de manifiesto. De hecho, está suponiendo una mayor carga injustificada. La labor de control, prevención y seguimiento de aquellos aspectos relacionados con la contaminación por nitratos le corresponde a funcionarios de la Administración Regional, independientemente de la zona vulnerable a controlar, y para garantizar el mayor nivel de cualificación, independencia e incorporación de las nuevas legislaciones a aplicar.

V

Por todo lo expuesto, esta ley pretende, con las modificaciones de su articulado, dotar de una mayor eficacia la gestión integral de las zonas del Mar Menor que contribuyan a su recuperación y protección, y para ello se modifica el capítulo II para garantizar el funcionamiento eficiente de los órganos colegiados y fortalecer los sistemas de comunicación entre los distintos órganos de la Administración pública, de publicidad, de información y derecho de acceso, así como se establece un sistema de control respecto a la ejecución y evaluación de las actuaciones que se desarrollen en el Mar Menor, a través de la Asamblea Regional y mediante el régimen sancionador establecido en el capítulo XI, donde se amplía el catálogo de infracciones.

Se modifica el artículo 15 del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor, concretando sus objetivos de forma más adecuada y ajustada a la realidad existente.

Respecto a la sección segunda del capítulo IV, los artículos 23, 24 y 25 se modifican para

extremar el control sobre los vertidos y las redes separativas, así como se introducen mejoras para el Plan de mejora de redes de saneamiento y EDAR.

Igualmente se adecúa el artículo 54 en relación a las medidas adicionales en el programa de actuación de la Zona Vulnerable del Mar Menor, ampliándolo a la Zona 2.

En cuanto a la construcción de puertos deportivos, regulado en el artículo 62, se acometen las limitaciones con mayor precisión y se establece la obligatoriedad a la consejería competente de elaborar un Estudio decenal de afecciones a la dinámica litoral del Mar Menor en su conjunto, como de cada puerto, con la intención, entre otras, de disuadir el fondeo incontrolado.

Se modifica la Disposición Adicional Tercera, sobre el programa de actuación sobre zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario, como la Disposición Adicional Cuarta en cuanto al Régimen sancionador en materia de protección de las aguas frente a la contaminación producida por nitratos de origen agrario.

Se eliminan los humedales de la cuenca del Mar Menor del Plan específico de recuperación de vías pecuarias y su ancho original, que se incluía en la Disposición Adicional Novena.

Se suprime la Disposición Adicional Décima de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria y se añaden a la ley la Disposición Adicional Decimocuarta en relación con el informe anual de la red de control de nitratos; la Disposición Adicional Decimoquinta se modifica regulando la exención a las pequeñas y microexplotaciones agrarias, y la Disposición Adicional Decimosexta suprime el Anexo II de la ley.

Se añade una nueva Disposición Transitoria Novena, así como dos apartados más a la Disposición Derogatoria; se añaden una nueva Disposición Final Décima, donde se descongela el rango normativo de las normas del capítulo V, la sección 1.^a del Capítulo VI y el Anexo III de la ley, otorgándole naturaleza reglamentaria; y se añade una Disposición Final Undécima, donde se habilita al Gobierno a aprobar en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, las nuevas normas reglamentarias correspondientes al Capítulo V, a la Sección 1.^a del Capítulo VI y al Anexo III.

Artículo Único. Modificación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

La Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor, queda modificada en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ley es la articulación de las distintas políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor para que su ejercicio se realice de forma coordinada e integral, garantizando la debida protección del medio ambiente y haciéndola compatible con el interés general y la viabilidad de la vida económica y social de la comarca.

Dos. Se modifica el artículo 2, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley será de aplicación al Mar Menor con el alcance territorial que expresamente se establezca en la misma, para cada una de las políticas públicas implementadas conforme sus determinaciones normativas.

De forma total o parcial, esta ley se aplicará a los términos municipales de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón, cuya delimitación se lleva a cabo en el Anexo I."

Tres. Se modifica el artículo 3, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 3. Fines

Los fines de la presente ley son promover una gestión integral del Mar Menor orientada a la protección del ecosistema y el modelo productivo en que se inserta; fomentar el desarrollo económico y la mejora de la calidad de vida de la población ribereña; diferenciar, promocionar y poner en valor los productos y servicios que ofrece el Mar Menor; reconocer y recuperar el patrimonio cultural material e inmaterial ligado al Mar Menor, singularmente las prácticas y conocimientos locales asociados al buen uso de los recursos naturales del Mar Menor; así como garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y social de los distintos aprovechamientos, públicos o privados, ya sean urbanísticos, agrícolas, ganaderos, pesqueros, industriales, portuarios, recreativos o de cualquier otro tipo que se desarrollen en el Mar Menor y su cuenca vertiente".

Cuatro. Se modifica el artículo 4, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 4. Obligaciones de los poderes públicos y de la sociedad.

Es obligación de todos los poderes públicos y de la sociedad proteger, conservar y preservar el Mar Menor y su entorno y, en particular, los recursos naturales y económicos que se localizan en ellos, estableciendo consecuencias por el incumplimiento deliberado de las obligaciones establecidas en esta ley, tanto para los poderes públicos como para los particulares y empresas".

Cinco. Se modifica el Capítulo II, que pasa a denominarse "Órganos colegiados"

Seis. Se suprime el artículo 5.

Siete. Se modifica el artículo 6, que pasa a denominarse "Cooperación entre administraciones públicas", quedando redactado en los términos siguientes:

"Los poderes públicos actuantes en el Mar Menor y su cuenca vertiente podrán coordinar sus competencias, así como los distintos planes estratégicos y operativos que aprueben en sus ámbitos respectivos, a través de un grupo de trabajo, entidad especializada u órgano colegiado formalmente constituido, en el que se integren representantes de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos implicados".

Ocho. Se suprime el artículo 7.

Nueve. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

1. El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor es un órgano colegiado consultivo, dependiente orgánicamente de la consejería competente en materia de medio ambiente, cuya creación y régimen aplicable se regula específicamente por esta ley, que actuará con plena autonomía científica y profesional.

2. El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor prestará asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor. Podrá proponer programas o actuaciones, así como los estudios de investigación necesarios, relacionados con los problemas ambientales del Mar Menor.

El Comité desarrollará su actividad a instancias de la Administración regional o por propia iniciativa y sus decisiones habrán de orientarse hacia el consenso científico sobre la materia discutida y serán tenidas en cuenta por la consejería competente en materia del Mar Menor.

3. El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, con pleno respeto a las funciones atribuidas a los distintos órganos de la Administración regional, estará compuesto en un tercio por

personal técnico experto de las distintas administraciones involucradas en la gestión del Mar Menor, y en dos tercios por personal científico especializado propuesto por distintos centros de investigación, colegios profesionales y universidades con reconocida experiencia en el ámbito de que se trate.

Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor tendrán un mandato de cinco años, que podrá ser renovado por un segundo mandato.

4. El funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor se ajustará a las normas básicas aplicables a los órganos colegiados establecidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Su composición y las normas que complementen su funcionamiento se determinarán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

Diez. Se modifica el artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

1. La Comisión Interdepartamental del Mar Menor tiene el carácter de comisión o grupo de trabajo, dependiente de la consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Corresponde a la Comisión interdepartamental del Mar Menor ejercer las siguientes funciones:

a) Mantener la debida comunicación e interlocución con el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

b) Llevar a cabo un seguimiento de la ejecución de cuantas medidas normativas, financieras y presupuestarias se adopten para la recuperación del Mar Menor.

3. La Comisión será informada del desarrollo de la elaboración de las normas y planes que se aprueben en este ámbito, así como de las políticas a aplicar en el entorno del Mar Menor.

4. La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión interdepartamental del Mar Menor se determinarán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de medio ambiente.

Once. Se modifica el artículo 10, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 10. Sistema de comunicación e información sobre el Mar Menor.

Sin perjuicio del derecho de acceso a la información de las personas y de las obligaciones de publicidad activa que recaen sobre las entidades e instituciones públicas, la información relativa al Mar Menor de la que disponga la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será objeto de especial difusión de forma veraz, accesible, transparente y gratuita.

Ningún órgano de la Administración regional elaborará campañas de difusión en medios de comunicación de ningún tipo sin evaluar previamente los efectos económicos y sociales de las campañas. El resultado de estas también será objeto de evaluación, de lo que se dará cuenta por el Consejo de Gobierno a la Asamblea Regional.

Un sitio web específicamente especializado en la información sobre el Mar Menor contendrá toda la documentación escrita o audiovisual adquirida por los órganos de la Comunidad Autónoma, o que se haya elaborado con aportación de fondos públicos, sin perjuicio de los derechos intelectuales que correspondan a los autores de los trabajos respectivos.

Entre la información contenida en el sitio web temático estará el directorio actualizado de los agentes sociales e institucionales, el compendio normativo que afecta al Mar Menor, el listado de proyectos, actuaciones, obras e inversiones, los convenios de colaboración y cuanta otra información sea relevante para conocer el estado ambiental del Mar Menor y los responsables de cada actividad que se ejecute.

La falta de conservación y mantenimiento de esta información, la ocultación de informes, la carencia de explicaciones sobre su contenidos y finalidad, la falsedad o la incorrección de los datos aportados tendrá consecuencias sancionadoras para los responsables, de conformidad con el régimen sancionador regulado en esta ley."

Doce. Se modifica el artículo 12, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 12. Informe anual al Consejo de Gobierno y la Asamblea Regional.

El Consejo de Gobierno, previa realización por parte de la consejería u órgano competente, aprobará anualmente un informe sobre el grado de ejecución y cumplimiento de todas las políticas, planes, programas y acciones con incidencia en el Mar Menor, describiendo, por medio de indicadores adecuados, la valoración los efectos y eficacia de cada una de las acciones descritas.

El contenido mínimo de este informe permitirá identificar el proyecto de que se trate, su calendario de ejecución, presupuesto, objetivos y resultados. El contenido del informe permitirá optimizar el proceso de toma de decisiones, mejorar la planificación futura, impulsar la innovación en las políticas sobre el Mar Menor, el control de responsabilidades y la rendición de cuentas.

El informe anual será elaborado y verificado con metodología de evaluación de políticas públicas, conteniendo el conjunto coherente de técnicas, instrumentos y herramientas cuantitativas y cualitativas para realizar los análisis necesarios y obtener evidencias que apoyen la construcción de conclusiones y recomendaciones para poner en marcha los planes de actuación sobre el Mar Menor.

Antes de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno, el informe será ratificado por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

El Consejo de Gobierno, dentro el primer trimestre de cada año, dará cuenta de este informe de Evaluación de las Políticas Públicas sobre el Mar Menor al Pleno de la Asamblea Regional para el ejercicio de su función de control parlamentario."

Trece. Se modifica el artículo 15, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 15. Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor.

1. El Mar Menor y su entorno dispondrán de un Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor, de acuerdo con las disposiciones del Título II de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

2. El ámbito territorial de este instrumento será la Cuenca Vertiente del Mar Menor (zonas 1 y 2), tal y como viene definida en el Anexo I publicado en el Sistema Territorial de Referencia.

3. El Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor tendrá por objeto:

a) Lograr la compatibilidad de todos los usos del suelo con la conservación y mejora del estado ambiental del Mar Menor.

b) Regular la densidad urbanística de los usos residenciales en el entorno del Mar Menor.

c) Impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, los cuales se dedicarán a espacios de carácter ecológico o forestal.

d) Mejorar la calidad urbana en las áreas construidas para la revalorización de los inmuebles, recualificando los espacios turísticos.

e) Proteger y regular los suelos por sus valores específicos.

f) Restringir cautelarmente los usos en suelos que presenten riesgos.

g) Racionalizar la accesibilidad y movilidad.

h) Favorecer la creación de equipamientos hoteleros y turísticos y oferta de servicios para rebajar la estacionalidad de la demanda.

i) Introducir consideraciones de carácter paisajístico.

j) Establecer un corredor ecológico alrededor del Mar Menor con el objeto de actuar de filtro natural y de función retenedora de agua en caso de episodios de precipitación de carácter intenso.

k) Restringir la implantación de plantas fotovoltaicas, salvo aquellas destinadas a autoconsumo.

l) Fomentar la implantación de energías renovables que promueven la economía circular frente a aquellas que consumen recursos naturales, tienen corta vida útil y/o presentan bajas tasas de reutilización o reciclaje de sus componentes.

m) Contemplar la totalidad de infraestructuras ejecutadas y previsto ejecutar por las distintas administraciones contra las inundaciones y avenidas, así como de las redes de saneamiento,

pluviales y EDAR, para evitar la entrada de nutrientes y contaminantes al Mar Menor."

Catorce. Se modifica el artículo 16, que ahora se denomina "Medidas cautelares", quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 16. Medidas cautelares.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el acuerdo de aprobación inicial del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor podrá llevar aparejada la adopción de las siguientes medidas cautelares:

a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones y licencias en aquellas áreas del territorio cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

b) La suspensión de la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

En cualquier caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor.

2. El alcance, contenido, extensión y duración de dichas medidas cautelares se determinará en el acuerdo de aprobación inicial del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor, con una duración máxima de un año, prorrogable otro año más, sin que su duración en ningún caso pueda exceder de dos años, transcurridos los cuales no tendrá efectos sobre el régimen urbanístico vigente."

Quince. Se modifica el artículo 17, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 17. Medidas para nuevos desarrollos urbanísticos.

1. Los nuevos desarrollos urbanísticos que se pretenda ubicar en el ámbito de aplicación de esta ley deberán contener las siguientes medidas:

a) Introducir pavimentos permeables como medida para evitar la impermeabilización de suelos.

b) Resolución de la evacuación de aguas mediante redes separativas de pluviales y residuales, estableciendo sistemas de reutilización de aguas pluviales.

c) Implantación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) en los modelos de urbanización, y Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible para aquellos suelos de especiales escorrentías (SUDs).

d) Adopción de medidas de economía circular, reciclaje de residuos de la construcción y eficiencia energética en todas las instalaciones urbanas.

2. En los entornos urbanos consolidados se establecen las siguientes exigencias:

a) Se establecerán medidas para la integración de elementos naturales.

b) Se promoverá la rehabilitación urbana integral para la revalorización de los inmuebles existentes. La rehabilitación de edificios y espacios públicos se realizará con criterios de sostenibilidad, sobre todo en entornos degradados.

c) Se implantarán medidas contra la impermeabilización de suelos urbanos existentes mediante Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDs).

d) Se fomentará la reutilización y reciclado de residuos de la construcción (RCD).

e) Se adoptarán medidas de captación del agua de lluvia en edificios para su posterior reutilización y evitar así el vertido de agua acumulada en cubiertas a las vías públicas, para no incrementar las escorrentías en episodios de precipitación de carácter intenso.

f) Se fomentarán las soluciones basadas en la naturaleza (SBN) en edificios, como la implementación de cubiertas vegetales."

Dieciséis. Se modifica el artículo 23, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 23. Vertidos de aguas freáticas y vertido fortuito de las infraestructuras de recogida de aguas para evitar la entrada de nutrientes al Mar Menor.

1. Los vertidos de aguas freáticas a través de conducciones y/o desagües, así como el vertido fortuito de las infraestructuras de recogida de aguas para evitar la entrada de nutrientes al Mar Menor deberán ser autorizados por la consejería competente en materia de vertidos desde tierra al mar, mediante el procedimiento establecido para ello de conformidad con la Ley de Costas y su reglamento de aplicación.

2. En el caso de vertidos de aguas freáticas, se evitará la introducción de contaminantes al Mar Menor mediante la imposición de medidas de tratamiento y desnitrificación de esas aguas, asegurando que la entrada de nutrientes al Mar Menor se sitúe por debajo de los límites establecidos.

3. La Administración regional promoverá la realización de las infraestructuras que permitan evacuar las aguas procedentes del Campo de Cartagena y que evite los vertidos de estas aguas y las procedentes del acuífero al Mar Menor. Esta infraestructura debe ser técnica, económica y ambientalmente viable y tener una gestión centralizada.

4. El responsable de la gestión de estas infraestructuras de recogida de aguas para evitar la entrada de nutrientes al Mar Menor deberá evitar y prevenir los posibles accidentes o incidentes (fallos de funcionamiento, fugas), que puedan producir vertidos al Mar Menor. Para ello, deberá implantar medidas preventivas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones.

Cuando se produzca de manera fortuita el vertido al Mar Menor procedente de aliviaderos u otros elementos técnicos de seguridad de la infraestructura de recogida de aguas para evitar la entrada de nutrientes al Mar Menor, el responsable de la gestión de las infraestructuras deberá comunicar el vertido, de manera inmediata, a la consejería competente en materia de vertidos de tierra al mar, justificando motivadamente las razones por las que se ha producido dicho vertido e incluyendo una estimación de la duración del mismo, caracterización del vertido y volumen vertido.

En todo momento el responsable de la gestión de las infraestructuras deberá adoptar las medidas necesarias al objeto de minimizar la duración del vertido.

Con carácter general, la duración del vertido asociado a los aliviaderos u otros elementos de seguridad de las infraestructuras de recogida de aguas para evitar la entrada de nutrientes al Mar Menor no debe ser superior a 48 horas.

El vertido de los aliviaderos u otros elementos técnicos de seguridad de las infraestructuras de recogida de aguas para evitar la entrada de nutrientes al Mar Menor, únicamente contemplarán el vertido al Mar Menor cuando no exista alternativa técnica, económica y ambientalmente viable."

Diecisiete. Se modifica el artículo 24, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 24. Implantación de redes separativas.

1. Los ayuntamientos deberán implantar la separación de las redes de saneamiento y de aguas pluviales en todo el ámbito de aplicación de esta ley, tanto en las infraestructuras existentes como en los nuevos desarrollos urbanísticos.

2. Esta separación se realizará mediante la ejecución de una red exclusiva para la canalización de aguas pluviales e independiente de la red de saneamiento.

3. Las redes de aguas pluviales evitarán el vertido al Mar Menor mediante el diseño de alternativas viables, en las que se priorizarán los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS), tanques o balsas de tormenta, o cualquier otro elemento que técnicamente cumpla la función deseada.

4. Se promoverá la máxima reutilización de las aguas pluviales canalizadas por la red para usos agrícolas.

5. Los municipios ribereños incluidos en el ámbito territorial definido en el artículo 2 tendrán la

obligación de realizar una auditoría anual de las redes municipales para medir el grado de avance en la separación de las redes de saneamiento y aguas pluviales, así como en la implantación de sistemas que eviten el vertido de aguas pluviales al Mar Menor."

Dieciocho. Se modifica el artículo 25, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 25. Mejora de las redes de saneamiento y EDAR.

1. Los ayuntamientos deberán promover la extensión de las redes de saneamiento en todo el ámbito de aplicación de esta ley, de manera que la totalidad de los núcleos urbanos situados en esta área queden conectadas a las mismas.

2. Las EDAR situadas en el ámbito de aplicación de esta ley garantizarán que el agua regenerada cumple con las exigencias del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y sus sucesivas modificaciones legislativas. Concretamente el agua regenerada cumplirá la calidad requerida para el uso del agua previsto "tipo residencial" que establece el anexo I.A.

3. Se promoverá la máxima reutilización de las aguas tratadas por las EDAR para usos agrícolas, conforme a lo dispuesto en el punto precedente.

4. Los municipios ribereños incluidos en el ámbito territorial definido en el artículo 2 realizarán una auditoría independiente de las redes municipales para medir el grado de avance en la extensión de las redes de saneamiento y grado de conexión de las viviendas a la red, así como la implantación de sistemas terciarios en las EDAR y reutilización del agua tratada por las mismas. Esta auditoría se deberá emitir antes del 28 de febrero de cada año, con el estado y mejoras realizadas en su red de saneamiento hasta el 31 de diciembre del año anterior, que elevarán al Consejo de Gobierno y este a la Asamblea Regional.

Esta auditoría contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Capa shp de la red de saneamiento y de aguas potables.
- b) Porcentaje de red separativa del municipio.
- c) Volúmenes de aguas residuales generados y recepcionados por las EDAR. Balance de masas.
- d) Porcentaje de agua potable perdido en la red. Balance de masas.
- e) Número de averías en las redes de agua potable y de saneamiento. Incluye todos los elementos de la red, incluidos sistemas de impulsión. Coordenadas UTM de las averías y vertido de aguas residuales, en su caso.
- f) Ubicación de tanques o balsas de tormenta, plan de control y mantenimiento. Incluye tareas de mantenimiento y gestión de residuos. Uso de sus aguas.
- g) Núcleos urbanos diseminados sin conexión a la red de saneamiento.
- h) Porcentajes de red inspeccionada y elementos verificados: red, pozos de acceso, imbornales, estaciones de bombeo, obstrucciones, fallos. Elementos empleados para los controles.

5. Las EDARs cuyo efluente vierta al dominio público hidráulico del ámbito territorial definido en el artículo 2 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, emitirán un informe anual al Consejo de Gobierno y este a la Asamblea, sobre el volumen total tratado, sistema de desinfección aplicado, uso del efluente y calidad del vertido. Adicionalmente se incluirá la siguiente información:

- a) Estadísticas de vertido en días de lluvia. Volumen de lluvia que provoca el colapso del sistema depurador. Días al año que se activa el bypass a la entrada de la EDAR. Tiempo de vertido. Caudal vertido. Análisis del vertido.
- b) Vertidos accidentales. Vaciado de tanques. Estadísticas de fallos en la instalación.
- c) Protocolo de actuación para la gestión de las aguas de tanques de tormenta con baja carga orgánica.

6. Las EDARs implementarán controles en tiempo real a partir de sensores de los principales parámetros de depuración (nitratos, amonio, fosfatos, DBO₅ y DQO). Igualmente efectuarán balances de masas a partir de dispositivos volumétricos a la entrada y salida de las depuradoras. Esta información podrá consultarse abiertamente en la página web de Esamur (www.esamur.es).

7. El organismo de cuenca, de igual manera, y en virtud de sus competencias, enviará a la Asamblea Regional el informe anual de todos los controles y expedientes sancionadores efectuados a las distintas EDAR del mismo ámbito territorial."

Diecinueve. Se modifica el artículo 48, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 48. Aplicación obligatoria del programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

1. Debido a la necesidad de reforzar la protección y recuperación del Mar Menor y de acuerdo con la normativa reguladora de la lucha frente a la contaminación por nitratos de origen agrario, la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena contará con un programa de actuación específico, que será de aplicación obligatoria.

2. El programa de actuación de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena incluirá con carácter obligatorio, al menos, las medidas que se indican en el Anexo II del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las medidas que proceda incorporar del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

3. El programa de actuación recogerá asimismo aquellas disposiciones que resulten necesarias para su desarrollo, u otras necesarias para reducir la contaminación por nutrientes de origen agrario, en relación con la correcta gestión de la fertilización y de las deyecciones ganaderas, la calidad del agua para el riego y del suelo, prevención de escorrentías e inundaciones y lucha contra la erosión.

4. En cumplimiento del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, las medidas a implementar como adicionales o reforzadas tendrán en cuenta su eficacia y su coste, de tal modo que se elijan aquellas que permiten cumplir los fines con un menor coste."

Veinte. Se modifica el artículo 54, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 54. Adopción de medidas adicionales en el programa de actuación.

En el programa de actuación aplicable a la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena, o en otras disposiciones legales, se podrá incentivar a los agricultores con la aplicación de medidas complementarias de carácter voluntario en la Zona 1 o 2, tales como:

a) Reducción del coeficiente de extracción de los cultivos establecidos en el programa de actuación por debajo del valor más restrictivo.

b) Incentivo de las rotaciones de cultivos con especies captadoras de nitrógeno con sistemas radicales profundos y favorecer el abonado verde.

c) Cambio de cultivos hacia especies perennes.

d) Extensión del cultivo en sustrato confinado.

e) Incentivos a la agricultura ecológica.

f) Forestación de tierras agrícolas.

g) Realización de terrazas y/o banales.

h) Trituración de restos vegetales para enterrado o mulching.

i) Implementación de técnicas de monitorización de nutrientes a tiempo real, siempre que los dispositivos generen valores robustos y hayan sido verificados por organismos públicos de investigación."

Veintiuno. Se modifica el artículo 62, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 62. Limitaciones de construcción en puertos deportivos y afecciones a la dinámica del litoral.

1. En el ámbito del Mar Menor queda prohibida la construcción de nuevos puertos deportivos que no justifiquen con estudios técnicos que su implantación no afecta de forma significativa ni el ecosistema ni la dinámica litoral del Mar Menor en su conjunto.

2. La ampliación de los puertos existentes estará permitida cuando se plantee en el marco de un programa de reconversión ambiental de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, limitando la utilización de diques de escollera continua a la presentación de estudios técnicos que avalen que su ejecución no afecta de forma significativa ni al ecosistema ni la dinámica litoral del Mar Menor en su conjunto, potenciando y prevaleciendo sobre el anterior el uso de sistemas de atenuación de oleaje, así como pantalanés flotantes que no afecten de forma significativa a la dinámica litoral.

3. Con una periodicidad decenal se deberá realizar por la consejería competente en materia de puertos un estudio de afecciones a la dinámica litoral del Mar Menor en su conjunto, así como de cada puerto. A raíz de las conclusiones de ese estudio deberán ejecutarse, en su caso, las medidas necesarias para la eliminación o mitigación de los efectos adversos detectados, respetando los calados recogidos en las cartas náuticas y reperfilado de las playas. Para la financiación y ejecución de las actuaciones, que deberán estar finalizadas en un plazo máximo de 5 años desde la aprobación del estudio, la Administración Regional, a través de la consejería competente en materia del Mar Menor asumirá el coste de las actuaciones a realizar que no sean consecuencia directa de un puerto. Cuando esos efectos adversos hayan sido causados directamente por un puerto, la consejería competente en materia de puertos acordará con el concesionario las medidas necesarias para la financiación y ejecución de las obras, incluido, en su caso, el reequilibrio de la concesión para que el puerto causante financie los costes de la regeneración deseada y ejecute los trabajos, previa autorización de esa consejería.

La ejecución deberá quedar garantizada suficientemente en la concesión, estableciendo los importes y los plazos correspondientes, pudiendo la Administración rescatar la concesión en caso de impago o incumplimiento en la ejecución de los trabajos."

Veintidós. Se modifica el artículo 67, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 67. Rampas para el acceso diario de embarcaciones.

Con el fin de disuadir el fondeo incontrolado, una vez se disponga de las autorizaciones de la Administración competente, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Se construirán rampas de acceso diario a embarcaciones.
- b) Se señalizarán con carteles informativos todas las rampas de accesos al Mar Menor con consejos de navegación segura y respetuosa con el medio ambiente."

Veintitrés. Se modifica el artículo 81, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 81. Infracciones.

1. Las infracciones administrativas por el incumplimiento de lo establecido en esta ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones administrativas leves, por incumplimiento de las medidas agrarias exigibles en la Zona 1 y 2:

a) No mantener actualizada la inscripción de la explotación agrícola en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) No comunicar a la consejería competente dentro del plazo establecido la información sobre el volumen real de agua suministrado por los obligados a ello.

c) No presentar dentro del plazo establecido la declaración responsable, acompañada de la memoria de diseño y mantenimiento de las estructuras vegetales de conservación, suscrita por técnico competente; o no completar o subsanar la memoria, cuando el titular de la explotación sea requerido para ello.

d) No realizar las labores adecuadas de mantenimiento de las estructuras vegetales de conservación.

e) En el caso de cultivos de secano, no implantar fajas de vegetación o hacerlo de forma contraria a lo establecido en esta ley.

f) No aplicar medidas que garanticen el buen estado del microbioma del suelo.

g) Aplicar al terreno purines y otros estiércoles incumpliendo las condiciones establecidas en esta ley, cuando el incumplimiento no esté calificado como infracción grave.

h) Aplicar al terreno purines y otros estiércoles sin realizar analíticas de los parámetros establecidos y con la frecuencia mínima exigible.

i) Apilamiento de estiércol u otros materiales orgánicos en contra de lo dispuesto en esta ley, o no incorporarlos al suelo de la forma establecida en ella.

j) No eliminar los restos de cultivo de la forma y en el plazo máximo fijados.

k) No implantar una cubierta vegetal adecuada cuando se produzca el cese de cultivos por más de dos años.

l) No aplicar en la Zona 1 un cultivo de cobertera en regadíos cuyo suelo quede desnudo por más de dos meses, de la forma establecida.

m) No disponer de un plan anual de gestión de residuos plásticos; o no gestionar adecuadamente los residuos plásticos.

n) Aplicar abonado mineral de fondo.

ñ) Aplicar fertilizantes que contengan fósforo incumpliendo las condiciones exigibles.

o) Emplear en la Zona 1 goteros con caudales unitarios superiores a 2,2 L/h en cultivos hortícolas.

p) No estar inscrita la explotación agrícola en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

q) No presentar la memoria o proyecto de restitución en el plazo indicado en el acuerdo de inicio del procedimiento de restitución de cultivos.

r) No comunicar los movimientos de deyecciones al Registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas.

s) No disponer de operador agroambiental o no presentar la información o documentación en el tiempo y forma establecidos legalmente.

Asimismo, tienen la consideración de infracción administrativa leve todos los incumplimientos de las obligaciones señaladas en esta ley a cargo de las administraciones públicas que no sean calificados expresamente como infracción grave o muy grave. Son responsables de estas infracciones las autoridades y/o funcionarios a quienes se pueda imputar por su actividad negligente o culpable la falta de ejecución de las actuaciones de obligado cumplimiento en los plazos establecidos.

3. Constituyen infracciones administrativas graves, por incumplimiento de las medidas agrarias exigibles en la Zona 1 y 2:

a) La creación de nuevas superficies de cultivo de secano, o ampliación de las existentes, sin la debida autorización administrativa.

b) Aplicar fertilizantes vulnerando lo dispuesto en el artículo 29.

c) No implantar las estructuras vegetales de conservación dentro del plazo y formas establecidas.

d) No destinar a sistemas de retención de nutrientes la superficie mínima establecida.

e) Realizar operaciones de cultivo sin ajustarse a las curvas de nivel o alternativas previstas en

el artículo 38 para la Zona 2.

f) Realizar anualmente más ciclos de cultivo de los establecidos como máximos por esta ley, o no anotar en el cuaderno de explotación la fecha de siembra o trasplante o el inicio de la recolección.

g) Usar urea u otros fertilizantes que contengan nitrógeno en forma ureica.

h) Utilizar nitrato amónico en contra de lo establecido en esta ley.

i) No validar los movimientos de deyecciones al Registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas.

j) No realizar el cálculo del balance de nitrógeno, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

k) No disponer de estructuras de recogida de aguas de lluvia, de dimensión suficiente, en los invernaderos con cubierta plástica impermeable; o no mantenerla en condiciones adecuadas para almacenar la lluvia.

l) Aplicar directamente lodos de depuración al terreno.

m) Disponer de plantas de desalobración de aguas subterráneas sin contar con sistemas de reducción de nutrientes o con sistemas cuyo funcionamiento sea deficiente.

n) Realizar en la Zona 1 más de un ciclo de cultivo anual, o dos ciclos consecutivos, de especies del Grupo 1.

ñ) Aplicar directamente purines al terreno en la Zona 1; o aplicar estiércoles no compostados.

o) No instalar en la Zona 1 dispositivos para una gestión eficiente del riego.

p) La comisión de una segunda infracción leve de la misma naturaleza en el plazo de dos años.

q) Incumplir la orden de restitución de cultivos.

r) Incumplir las órdenes de restablecimiento de la legalidad adoptadas de acuerdo con el artículo 85.

s) Incumplir las exigencias, por parte de los ayuntamientos, en la emisión de sus informes sobre la red de saneamiento o incluir en ellos datos falsos.

t) Incumplir las exigencias en materia de depuración por parte de las EDARs o incluir datos falsos en los informes.

Asimismo, tiene la consideración de infracción administrativa grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en esta ley a cargo de las administraciones públicas sobre la creación y/o mantenimiento de sistemas de recogida y tratamiento de aguas pluviales, las anomalías técnicas en las infraestructuras de recogida, la negligencia para evitar o prevenir los fallos y fugas, así como no adoptar las medidas preventivas que garanticen el funcionamiento de todos los equipos e instalaciones.

4. Constituyen infracciones administrativas muy graves, por incumplimiento de las medidas agrarias exigibles en la Zona 1 y 2:

a) Las conductas tipificadas como graves cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, mediante sentencia judicial firme.

b) La comisión de una segunda infracción grave de la misma naturaleza en el plazo de un año.

c) La transformación de terrenos de secano en regadío no amparada por un derecho de aprovechamiento de aguas.

Será considerada igualmente infracción administrativa grave el incumplimiento de la obligación anual de reporte sobre el estado de las redes de saneamiento y depuración que incluya todo lo concerniente a la gestión del ciclo urbano del agua, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir por ocultamiento o falseamiento de la información reportada en el documento público elaborado."

Veinticuatro. Se modifica el artículo 82, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 82. Responsables.

1. Por las infracciones previstas en esta ley, podrán ser responsables las corporaciones locales, organismos y empresas públicas, las personas físicas y jurídicas, así como los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de las mismas, en especial los titulares de las explotaciones y, en su caso, propietarios.

2. Siempre que sea posible, la sanción se individualizará para cada responsable en función de su grado de participación en la comisión de la infracción. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades".

Veinticinco. Se modifica el artículo 83, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 83. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes sanciones pecuniarias:

- a) Por la comisión de las infracciones leves, multa de 2.000 euros hasta 5.000 euros.
- b) Por la comisión de las infracciones graves, multa de 5.001 euros a 50.000 euros.
- c) Por la comisión de las infracciones muy graves, multa de 50.001 euros a 500.000 euros.

2. En cualquier caso, la cuantía de la sanción pecuniaria impuesta será como mínimo igual al importe en que se haya beneficiado el infractor, aunque ello implique la superación de las cuantías máximas establecidas para cada clase de sanción.

3. Se aplicará un 50 por 100 de reducción (era menor, del 20 %) sobre el importe de la sanción propuesta cuando se cumpla cada una de las condiciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(Se ha eliminado el párrafo en que se preveía la sanción accesoria de prohibición de percibir ayudas o subvenciones de la región cuando estemos antes infracciones graves o muy graves, así como la de suspensión de la actividad agraria).

4. Cuando un mismo hecho constituya infracción prevista en este capítulo y en la normativa reguladora en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, se evitará la duplicidad de sanciones, imponiendo únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida".

Veintiséis. Se modifica la disposición adicional tercera, quedando redactada en los términos siguientes:

"Disposición adicional tercera. Programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

1. Las zonas designadas como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia contarán con un programa de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos en el plazo de un año desde su designación, ampliación o modificación.

2. Preferentemente, se aprobará un único programa de actuación para todas las zonas vulnerables de la Región de Murcia.

De manera justificada, se podrán establecer programas de actuación diferentes para distintas zonas vulnerables o partes de estas, cuando esta solución resulte más apropiada.

En particular, se aprobará un programa de actuación específico para la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena, que podrá adaptar determinaciones contenidas en esta ley.

3. La tramitación de los programas de actuación seguirá el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. Los programas de actuación se aprobarán mediante decreto de la

consejería competente para el control de la contaminación por nitratos.

Los programas de actuación incluirán con carácter obligatorio, al menos, las medidas que se indican en el anexo 2 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias que resulten procedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de dicho Real Decreto.

4. La aplicación de los programas de actuación se revisará cada cuatro años.

A estos efectos, al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cuatro años desde su aprobación, revisión o modificación, por decreto de la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos se determinará si es necesario modificar el programa, para incluir o eliminar en él aquellas medidas adicionales que se consideren oportunas, a la vista de su grado de cumplimiento y de la información disponible sobre el estado de las masas de agua afectadas. Dicho decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. Si ha de modificarse el programa de actuación -a consecuencia de la revisión del programa, de su aplicación a nuevas zonas vulnerables o de la modificación de su ámbito territorial-, la modificación del programa de actuación seguirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación."

Veintisiete. Se modifica la disposición adicional cuarta, quedando redactada en los términos siguientes:

"Disposición adicional cuarta. Régimen sancionador en materia de protección de las aguas frente a la contaminación producida por nitratos de origen agrario.

Se establece el siguiente régimen sancionador aplicable al incumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de protección de las aguas frente a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. El régimen se aplicará en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria en todo el ámbito territorial de la Región de Murcia.

1. Las infracciones administrativas previstas en esta disposición se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De las infracciones previstas en materia de nitratos, podrán ser responsables las personas físicas y jurídicas, así como los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de las mismas, en especial los titulares de las explotaciones y, en su caso, propietarios.

Siempre que sea posible, la sanción se individualizará para cada responsable en función de su grado de participación en la comisión de la infracción. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de los distintos responsables que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

3. Constituye infracción leve:

a) No aplicar técnicas de gestión eficiente del riego.

b) Superar el tiempo de acopio de estiércoles y otros materiales orgánicos establecido en el programa de actuación.

c) Incumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia mientras resulte de aplicación obligatoria, cuando por la escasa entidad de la infracción no merezca la calificación de grave.

d) El incumplimiento de las medidas previstas en el programa de actuación, cuando no tengan la calificación de graves.

4. Constituye infracción grave:

a) Incumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia mientras resulte obligatorio.

b) No cumplimentar adecuadamente el cuaderno de explotación.

c) Rebasar los límites de abonado o abonar en épocas distintas de las permitidas.

d) Aplicar abonos orgánicos o inorgánicos de forma inadecuada o no respetar las distancias establecidas en el programa de actuación y en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

e) No aplicar los fertilizantes en las condiciones establecidas en el programa de actuación.

f) Incumplir las condiciones de capacidad o características técnicas establecidas en el programa de actuación para las infraestructuras de almacenamiento de estiércoles o purines.

g) El incumplimiento de aquellas medidas previstas en el programa de actuación que el programa considere especialmente relevantes en la lucha contra la contaminación por nitratos.

5. Son infracciones muy graves las conductas tipificadas como graves cuando se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

6. A la comisión de estas infracciones serán de aplicación las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de las infracciones leves, multa de 2.000 euros hasta 5.000 euros.

b) Por la comisión de las infracciones graves, multa de 5.001 euros a 50.000 euros.

c) Por la comisión de las infracciones muy graves, multa de 50.001 euros a 500.000 euros.

7. En cualquier caso, la cuantía de la sanción pecuniaria impuesta será como mínimo igual al importe en que se haya beneficiado el infractor, aunque ello implique la superación de las cuantías máximas establecidas para cada clase de sanción.

8. Se aplicará un 50 por 100 de reducción sobre el importe de la sanción propuesta cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Cuando un mismo hecho constituya infracción prevista en esta disposición y en el Capítulo XI de esta ley, se evitará la duplicidad de sanciones, imponiendo únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

10. Será de aplicación la regulación del procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los plazos de prescripción contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de 6 meses.

11. Para adecuar la sanción a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, se aplicarán los criterios generales de graduación previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la mayor o menor superficie afectada".

Veintiocho. Se modifica la disposición adicional novena, suprimiendo el apartado segundo y quedando redactada en los términos siguientes:

"Disposición adicional novena. Recuperación de dominio público regional y de los humedales.

Las consejerías competentes velarán por la integridad y recuperación del dominio público regional y, en particular, desarrollarán un plan específico de recuperación de vías pecuarias y de su ancho original en la cuenca vertiente del Mar Menor."

Veintinueve. Se suprime la disposición adicional décima.

Treinta. Se añade una nueva disposición adicional decimocuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición adicional decimocuarta. Informe anual de la red de control de nitratos.

El Consejo de Gobierno solicitará a la Confederación Hidrográfica del Segura un informe anual del

estado de la red de control de nitratos de la masa de agua subterránea Mar Menor. En dicho informe se verificará, al menos, los siguientes puntos: código del punto, evolución del contenido de nitratos en los últimos 4 años, acuífero del que se capta la muestra, frecuencia de los muestreos, metodología del muestreo identificando si se trata de bombeo o no, afecciones de contaminación puntual que puedan distorsionar los valores medidos y nivel de representatividad del punto; así como alternativas propuestas en el caso de detectar vertidos puntuales que se alejan del perfil difuso de la contaminación por nitratos de origen agrario."

Treinta y uno. Se añade 'una nueva disposición adicional decimoquinta, que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición adicional decimoquinta. Exención a las pequeñas y microexplotaciones agrarias.

Quedan exentas del cumplimiento de las medidas del Capítulo V, la Sección 1.ª del Capítulo VI y el Anexo III las pequeñas y las microexplotaciones agrarias. Entendiéndose por tales las definidas en el artículo 3 del Decreto-ley 1/2023, de 5 de abril, por el que se regula la eliminación excepcional de restos vegetales generados en explotaciones agrícolas, mediante quema controlada "in situ", como medida fitosanitaria para evitar la proliferación y dispersión de organismos nocivos de la Región de Murcia, así como su aplicación a las pequeñas y microexplotaciones agrarias."

Treinta y dos. Se añade una nueva Disposición adicional decimosexta, que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición adicional decimoséptima:

Se suprime el Anexo II de esta ley."

Treinta y tres. Se suprime la Disposición transitoria primera.

Treinta y cuatro. Se añade una nueva Disposición transitoria novena, que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición transitoria novena.

Hasta que la consejería competente en materia de control de la contaminación por nitratos dicte orden específica reguladora de las medidas aplicables a las explotaciones agrícolas y ganaderas, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V, la Sección 1.ª del Capítulo V y el Anexo III de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, con la naturaleza reglamentaria a la que se refiere la nueva disposición final décima."

Treinta y cinco. Se añade un nuevo apartado a la Disposición derogatoria, quedando redactados en los siguientes términos:

"Disposición derogatoria. Derogación normativa.

4. Queda derogado el Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia."

Treinta y seis. Se añade una nueva Disposición final décima, que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición final décima". Descongelación del rango normativo.

Las normas del Capítulo V, la Sección 1.ª del Capítulo VI y el Anexo III de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, son de naturaleza reglamentaria en el tiempo de vigencia resultante de las nuevas disposiciones transitoria novena y final undécima.

Treinta y siete. Se añade una nueva Disposición final undécima, que queda redactada en los

siguientes términos:

"Disposición final undécima. Habilitación normativa.

La consejería competente en materia de control de la contaminación por nitratos aprobará, en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, las nuevas normas reglamentarias correspondientes al Capítulo V, a la Sección 1.ª del Capítulo VI y al Anexo III de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor."

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2024, ha admitido a trámite la Proposición de ley 11, de reforma de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, formulada por el G.P. Mixto, y ordenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de la Cámara, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

PROPOSICIÓN DE LEY 11, DE REFORMA DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

María Marín Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de reforma de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, tres artículos y una disposición final.

Cartagena, 18 de marzo de 2024.- La portavoz, María Marín Martínez.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

A pesar de la aprobación de la ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, este entorno natural único sigue sufriendo a diario las mismas agresiones que provocaron la primera marea verde en sus aguas en el año 2016 y los dos ecocidios de 2019 y 2021. A raíz del primero de estos episodios masivos de mortandad de fauna, que llamó la atención nacional e internacional sobre el grave problema de contaminación del Mar Menor, la Asamblea Regional de Murcia aprobó en julio de 2020 un texto legal con muchas carencias y que, casi cuatro años después,

sigue sin ejecutarse en gran medida.

Así, aunque la ley fijaba un plazo de tres años desde su entrada en vigor para la aprobación definitiva del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor, este sigue a día de hoy sin ver la luz. Ello ha provocado que desde el 27 de julio de 2023 haya decaído el área de exclusión temporal para nuevos desarrollos urbanísticos no aprobados antes de la entrada en vigor de la ley, una medida prevista en el artículo 16 de la Ley 3/2020.

Tampoco se han hecho públicos los estudios de afecciones en la dinámica litoral de cada uno de los puertos deportivos de la Región, a pesar de que el artículo 62 de la ley establecía un plazo de un año, ni se ha ejecutado medida alguna para la eliminación o mitigación de dichos efectos negativos.

Igualmente, siguen sin funcionar las entidades colaboradoras de la Administración agraria de la Región de Murcia (ECARM), que deberían velar por el cumplimiento de las medidas de ordenación agrícola y ganadera previstas en la ley, según la disposición adicional décima y el Decreto 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las ECARM.

Todo ello a pesar de que el plazo legal para contratarlas concluía el pasado 1 de agosto de 2023 para los titulares de las explotaciones agrícolas y ganaderas ubicadas en la zona 1 y para los de las explotaciones agrícolas de regadío pertenecientes a la Zona 2 que tengan más de 10 hectáreas de superficie. A día de hoy sigue incluso sin ser público el Registro de Entidades Colaboradoras creado por el citado Decreto 129/2022. Por lo tanto, nadie controla el cumplimiento de las medidas de ordenación agrícola y ganadera en la Ley 3/2020.

Del mismo modo, se desconoce la fecha de aprobación del programa de actuación para el control de la contaminación por nitratos, que debía establecer nuevas medidas complementarias y precisar algunas de las disposiciones generales de la ley, a pesar de que según lo establecido en su artículo 32.3 debería haber sido aprobado en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor.

A todo esto podemos añadir la no aprobación del Programa de Control y Mejora de las Redes Pluviales, de Saneamiento y EDAR, previsto en el artículo 25.3, así como tampoco del Reglamento de pesca profesional en el Mar Menor previsto en la disposición final octava de la ley.

La consecuencia de todo ello es que la entrada de nitratos y otros contaminantes al Mar Menor no se ha reducido en ningún modo. Así, según el informe semanal sobre el estado ecológico del Mar Menor elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de la Región de Murcia y presentado en el Consejo de Gobierno del 2 de febrero de 2023, en 2022 fueron 2170 las toneladas de nitratos que la laguna recibió desde la cuenca vertiente, las mismas que en 2020. Sin embargo, el informe de flujos elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elevó estas aportaciones hasta las 3580 toneladas de nitratos y 19,7 de fosfatos.

Aunque esta contaminación no se ha traducido en un nuevo ecocidio como los vividos en 2019 y 2021, nuevas amenazas se ciernen sobre el Mar Menor ligadas a la misma. La más preocupante, una creciente mancha blanca que no deja de crecer y cuya turbidez extremadamente elevada hace imposible la recuperación de las praderas marinas. La estabilidad relativa de la laguna, según concluye el Instituto Español de Oceanografía en su último informe de seguimiento de febrero de 2024, "no puede ser interpretada en términos de recuperación del humedal, pues puede ser una etapa transitoria debido a, por ejemplo, factores climáticos".

Ante esta situación, resulta necesario reforzar las garantías para el cumplimiento de las medidas ya recogidas en la Ley 3/2020, pero también incluir otras frente a las nuevas amenazas que enfrente el Mar Menor, como son la proliferación descontrolada de proyectos para construir macroplantas fotovoltaicas en el entorno de la laguna.

La presente ley consta de un artículo único que modifica la Ley 23/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. La modificación del artículo 15.2 incluye la restricción de la implantación de plantas fotovoltaicas entre los objetivos específicos del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor, mientras que la del artículo 16 prorroga de forma indefinida y endurece el área de exclusión temporal para los nuevos desarrollos urbanísticos, precisando el texto inicial en el sentido de la interpretación hecha por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En materia urbanística se añade también un nuevo artículo, el 17, para obligar a los ayuntamientos de la cuenca vertiente a revisar y reformar sus planes generales municipales de ordenación, para contribuir a la recuperación del Mar Menor.

Con respecto a la mejora de las redes de aguas pluviales y de saneamiento, la modificación del artículo 24 establece la obligación de la recogida y canalización de las aguas pluviales a través de redes separativas tanto para nuevos desarrollos urbanísticos como para los ya existentes, y la modificación del artículo 25 fija un plazo máximo de tres meses para la aprobación definitiva del Programa de control y mejora de las redes de aguas pluviales, de saneamiento y EDAR.

Con respecto al reforzamiento de las medidas de ordenación agrícola y ganadera previstas en la Ley 3/2020, la modificación del artículo 26 extiende la vigencia de dichas medidas hasta la aprobación de un Programa de actuación específico para la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena más comprehensivo, fijando la modificación de la disposición adicional tercera un plazo máximo de tres meses para la aprobación definitiva de este Programa. Así mismo, se elimina toda referencia a la agricultura sostenible de precisión, un eufemismo incluido en la Ley 3/2020 que no se corresponde con ninguna práctica agraria certificada ni reconocida por ningún organismo, y se incluyen en su lugar los cultivos sin suelo con sistema de circuito cerrado. Por último, se refuerzan las limitaciones en el uso de fertilizantes minerales de solubilidad alta y potencialmente contaminantes y se modifica el artículo 41 para garantizar la reconversión de los invernaderos a sistemas de ciclo cerrado.

Con respecto a los puertos deportivos y su efecto sobre la dinámica litoral, la modificación del artículo 62 busca arrojar transparencia sobre los informes acerca de la afección de cada puerto, incluir el impacto de otras infraestructuras y reducir significativamente el plazo de las actuaciones para reducir ese impacto.

Por lo que hace al impacto de los residuos mineros, se modifica el artículo 76 para tratar de acelerar las actuaciones y la ejecución subsidiaria de las mismas a cargo de los propietarios.

A continuación, se suprimen dos disposiciones adicionales: la décima, dado el evidente fracaso del modelo de las ECARM y que debería ser la Administración autonómica la que controlara directamente el cumplimiento de la ley, y la undécima, relativa a la calidad del agua, que solo tiene como finalidad desviar la atención sobre las verdaderas causas de contaminación de la laguna.

Por último, se añaden dos nuevas disposiciones adicionales: la decimocuarta, para crear un Fondo de compensación a los agricultores y ganaderos afectados por las medidas recogidas en esta ley, creando los incentivos necesarios para convertir a la agricultura y la ganadería profesional y con raíces en el Campo de Cartagena en parte de la solución a los desafíos que enfrenta el Mar Menor; y la decimoquinta, con el objetivo de combatir la desinformación creciente en torno a la situación real del Mar Menor y a sus causas.

En definitiva, esta Proposición de ley contempla una poliédrica batería de medidas en todos los niveles que, si bien no pueden resolver por sí mismas todos los problemas del Mar Menor, ya que para ello también hace falta la voluntad política para cumplirlas, sí que puede completar y reforzar las medidas ya legisladas.

Artículo uno. Modificación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del

Mar Menor.

Uno. Artículo 15.

Se modifica el apartado 2, que queda redactado así:

2. El ámbito territorial de este instrumento será la cuenca vertiente del Mar Menor (zonas 1 y 2), tal como viene definida en el Anexo I, así como La Manga del Mar Menor.

Los objetivos específicos de este Plan serán:

a) Adaptación de los usos agrícolas a usos de carácter sostenible, forestal y turístico, y control de la densidad ganadera.

b) Establecimiento de una zona de amortiguación de impactos alrededor del Mar Menor con objeto de actuar de filtro natural ecosostenible y de función retenedora de agua en caso de episodios de precipitación de carácter intenso, atendiendo al mantenimiento de la conectividad ecológica del Mar Menor y su entorno, identificando terrenos forestales o con presencia de hábitats naturales, así como aquellos espacios que deban recuperar esa funcionalidad incorporando la red de vías pecuarias. Además, se revisará la idoneidad actual de los suelos sin desarrollar y sus condiciones de inundabilidad.

c) Actuaciones estratégicas y estructurantes, para cumplir el objetivo de protección del Mar Menor.

d) Regular la densidad urbanística de los usos residenciales en el entorno del Mar Menor.

e) Impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, los cuales se dedicarán a espacios de carácter ecológico o forestal.

f) Mejorar la calidad urbana en las áreas construidas recualificando los espacios turísticos.

g) Regulación de usos del suelo para su compatibilidad.

h) Protección de suelos por sus valores específicos.

i) Regulación de usos en suelos con protecciones especiales.

j) Restricción cautelar de usos en suelos que presenten riesgos.

k) Racionalizar la accesibilidad y movilidad.

l) Favorecer la creación de equipamientos hoteleros y turísticos y oferta de servicios para rebajar la estacionalidad de la demanda.

m) Introducción de consideraciones de carácter paisajístico.

n) Mitigación y adaptación al cambio climático.

ñ) Restringir la implantación de plantas fotovoltaicas, salvo aquellas destinadas al autoconsumo.

No obstante, para la Zona 2 se podrán exceptuar las directrices relacionadas con los objetivos b), d), e), f), g), k) y l).

Dos. Artículo 16.

Se modifican los apartados 1, 2, 3 y 4, y se añaden dos nuevos apartados 6 y 7, quedando redactados así:

1. Se establece un Área de exclusión temporal para cualquier actuación urbanística posterior a la entrada en vigor de esta ley que tenga por objeto final la realización de obras de edificación. La suspensión urbanística afectará a aquellos desarrollos que se ubiquen en los suelos incluidos en el Área de exclusión temporal que dispongan de planeamiento aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de la ley y que, además, sean inmediatamente contiguos o colindantes con los suelos urbanos consolidados existentes, pero que no tengan aprobado, sin embargo, el proyecto de urbanización correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo determinado en el párrafo anterior, los planes aprobados o en trámite,

entendiéndose por tales aquellos que hayan alcanzado la aprobación inicial, podrán continuar con su tramitación, siempre que no se hagan actos de ejecución de dicho planeamiento, esto es, de gestión urbanística, ya revistan carácter jurídico o material.

3. El Área de exclusión temporal incluye toda la Zona I y, además, se extiende hasta el siguiente ámbito territorial: delimitado al norte por la línea límite con la provincia de Alicante, al oeste por la autovía AP-7, al sur por la carretera RM-12 y el camino de Calarreona y por la línea litoral del Mar Menor y del mar Mediterráneo.

4. En el Área de exclusión temporal se suspende el otorgamiento de autorizaciones de interés público previstas en los artículos 94.2, 95.2 y 101.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en los siguientes supuestos:

a) Usos industriales, incluyendo la instalación de plantas fotovoltaicas que no sean para autoconsumo.

b) Usos comerciales, logísticos y del almacenaje.

c) Usos hoteleros y demás alojamientos turísticos.

d) Uso de restauración.

e) Uso terciario recreativo.

f) Cualquier uso que se encuentre en terrenos inundables.

En los supuestos no afectados por la suspensión del otorgamiento de autorizaciones, durante el procedimiento de tramitación de la autorización se deberá recabar informe, con carácter vinculante, de la Dirección General competente en materia de espacios protegidos, en el que se analizarán las posibles afecciones directas o indirectas al Mar Menor.

5. De igual manera, no podrán autorizarse con carácter provisional en suelos no urbanizables, en todas sus categorías, y en suelos urbanizables, las actuaciones que se encuentren en alguno de los supuestos de suspensión incluidos en el apartado anterior.

6. Se solicitará a la Administración del Estado y a las administraciones locales información sobre los expedientes de todas las edificaciones en el ámbito territorial de competencia estatal establecido por la Ley de Costas. Esta información se hará pública y se iniciarán los expedientes para el derribo de todas aquellas edificaciones que no puedan demostrar haber contado con los permisos pertinentes en el momento de su construcción.

7. Los crecimientos posteriores a la aprobación de los planes municipales se referirán exclusivamente a los cascos urbanos consolidados y estarán condicionados por la ambición ambiental de los planes revisados, de forma que tales crecimientos urbanos han de ser proporcionales al grado de consecución de los objetivos para la adaptación del municipio al cambio global (protección del Mar Menor, cambio climático, inundaciones). Entre estas actuaciones se podrán incluir las siguientes:

a) Actuaciones orientadas a la rehabilitación energética de los edificios (deben suponer una mejora en la categoría de su certificación energética).

b) Actuaciones orientadas a la rehabilitación estética para conseguir una integración de edificios en el conjunto urbano con criterios de recuperación del patrimonio histórico de edificios individuales o del conjunto del casco urbano. Este punto puede aplicarse a la sustitución de un edificio por otro nuevo al que se apliquen dichos criterios de estética patrimonial histórica.

c) Actuaciones orientadas a la reducción del consumo energético municipal del alumbrado público.

d) Modificación de la estructura de los paseos marítimos para facilitar la salida natural del agua de escorrentía y eliminación de estructuras invasivas del dominio marítimo en el casco urbano que impidan el movimiento batimétrico de redistribución natural de arena y lodos en las orillas del Mar Menor.

Se añade el siguiente artículo, que deberá incluirse a continuación del artículo 16, dando lugar a una reenumeración del resto:

Artículo 17. Revisión de los Planes Generales Municipales de Ordenación en aquellos municipios vinculados a la cuenca de la vertiente física natural al Mar Menor.

Todos los Planes Generales Municipales de Ordenación vinculados a la cuenca de la vertiente física del Mar Menor deben ser revisados obligatoriamente (San Pedro, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo, y en las partes vinculadas a la cuenca, Cartagena y Murcia) y se reformarán conforme a un plan de adaptación para la recuperación del Mar Menor en el contexto del cambio climático. La revisión de los planes deberá incluir, al menos, las siguientes medidas y estar completada en el plazo máximo de dos años desde la aprobación de la presente ley:

a) Aplicación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) tanto en las nuevas construcciones y desarrollos como, hasta donde sea posible, en los espacios urbanos ya existentes. Las medidas de los SUDS incluyen la permeabilización de firmes y otros sustratos sellados, zanjas inundables, la creación de jardines de lluvia y otro tipo de espacios multifuncionales diseñados como espacios inundables.

b) Realización de un censo de viviendas y equipamientos en zonas de riesgo elevado, particularmente en casos de elevada vulnerabilidad social (colegios, centros sanitarios, residencias de mayores, viviendas de grupos poblacionales desfavorecidos, etcétera), con el fin de identificar los casos prioritarios para proceder a su traslado, contando con las medidas y ayudas públicas que sean necesarias.

c) Renaturalización urbana, con incremento de las superficies verdes, para mejorar el confort climático y adaptarse al cambio climático.

d) Adaptación específica en las áreas litorales a los riesgos derivados del cambio climático.

e) Mejora del saneamiento para evitar la infiltración salina en las aguas residuales en los acuíferos o en escorrentías de superficie y facilitar su adecuada gestión.

f) Inclusión de directrices ambientales en los planes municipales que permitan la incorporación en cada plan municipal del Sistema de Infraestructuras Verdes que establezca el Plan de Ordenación Territorial de la cuenca.

Cuatro. Artículo 24.

Se modifica su redacción, que queda así:

Los ayuntamientos cuyo territorio se localiza en las Zonas 1 y 2 deberán integrar en sus redes de saneamiento la recogida y canalización de las aguas pluviales a través de redes separativas, y la posterior gestión de las mismas destinada a evitar su vertido al Mar Menor, mediante el diseño de alternativas viables, en las que se priorizarán los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS).

Dicha obligación se extiende tanto a los nuevos desarrollos urbanísticos como a las infraestructuras ya existentes.

Cinco. Artículo 25.

Se modifica el apartado 3, que queda redactado así:

3. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, se deberá aprobar con carácter definitivo un Programa de control y mejora de las redes de aguas pluviales, de saneamiento y EDARs, que incluya lo dispuesto en el artículo 24. El programa establecerá las distintas fases de ejecución para la implantación progresiva del mismo, en un plazo máximo de 2 años tras su aprobación.

Seis. Artículo 26

Se modifica el apartado 1, quedando redactado así:

1. Para el ejercicio sostenible de las actividades agrícolas que se desarrollen en el entorno del Mar Menor y reducir la contaminación causada por los nutrientes de origen agrario y su afección a los espacios protegidos declarados en el Mar Menor y su entorno, las explotaciones agrícolas deben adoptar las medidas que se establecen en este capítulo, en función de la zona en que se encuentren, según la delimitación del Anexo I. Dichas medidas estarán en vigor hasta la aprobación de un comprehensivo Programa de actuación específico para la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena, al que hace referencia la disposición adicional tercera de la presente ley.

Siete. Artículo 27.

Se modifica el apartado 1 y se suprime el artículo 1, quedando redactado así:

Artículo 27. Sistemas de cultivos.

1. Con la finalidad de reducir el impacto causado por los nutrientes de origen agrario y su potencial afección, directa o indirecta, a los espacios protegidos existentes en el Mar Menor y su entorno, se promoverá la progresiva transformación de la actividad agrícola de la cuenca del Mar Menor de acuerdo a criterios técnicos (tipología de suelo, disponibilidad y calidad del agua, pendiente del terreno, niveles piezométricos), con la finalidad de implantar una agricultura sostenible:

- a) Cultivos de secano.
- b) Agricultura ecológica de regadío.
- c) Cultivos sin suelo con sistema de circuito cerrado de recirculación del agua y residuo cero de nutrientes.

Ocho. Artículo 29.

Se modifica el apartado dos, quedando redactado así:

2. Queda prohibida la aplicación de todo tipo de fertilizantes, estiércoles o abonado en verde en las citadas áreas, con excepción de los cultivos de agricultura ecológica y los cultivos sin suelo con sistema de circuito cerrado de recirculación del agua y residuo cero de nutrientes, que se encuentren a más de 500 metros de la costa y cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en los apartados siguientes.

Nueve. Artículo 37.

Se modifica el apartado 3, quedando redactado así:

3. Aquellas explotaciones que dispongan de embalse de recogida de escorrentías podrán computar como sistema de retención de nutrientes toda la superficie que drena en dicho embalse, siempre y cuando tengan mecanismos adicionales de eliminación de nutrientes del agua recogida, tal y como se indica en el artículo 22 y en el Anexo III.

Diez. Artículo 38.

Se modifica el apartado 1, quedando redactado así:

1. Todas las operaciones de cultivo, incluyendo la preparación del terreno y plantación o siembra, seguirán las curvas de nivel según la orografía del terreno. El programa de actuación de la Zona

Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena establecerá criterios técnicos aplicables para la prevención de escorrentías e inundaciones y lucha contra la erosión en la ejecución de estas actuaciones, fomentando el mantenimiento de la orografía original del terreno del suelo de cultivo.

Once. Artículo 40.

Se modifican los apartados dos y tres, quedando redactados como sigue:

Para favorecer la sincronización entre la oferta de nutrientes, especialmente nitrógeno, y la demanda por parte de los cultivos, y para mejorar la eficiencia en el uso de los distintos fertilizantes y minimizar la lixiviación, se imponen las siguientes obligaciones:

2. Se prohíbe en todo caso el uso de fertilizantes de solubilidad alta y potencialmente contaminantes, particularmente urea (y todos aquellos fertilizantes que presenten nitrógeno en forma ureica), así como nitrato amónico y nitrato de calcio, sustituyéndose por abonos de liberación controlada. Se considerarán potencialmente contaminantes todos aquellos que no presenten inhibidores de nitrificación o cualquier otra tecnología que garantice la liberación controlada del nitrógeno.

3. Solo se permitirá el uso de abonos de solubilidad alta en cultivos sin suelo, siempre y cuando presenten sistemas de circuito cerrado de recirculación del agua y garanticen el residuo cero.

Doce. Artículo 41.

Se modifica el título del artículo y los apartados uno y dos, quedando redactados así:

Artículo 41. Reconversión de invernaderos.

1. Todos los invernaderos situados en las Zonas 1 y 2 deben establecer en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley y de forma obligatoria un plan de reconversión a sistemas de ciclo cerrado, que impidan cualquier tipo de lixiviación de nutrientes y pesticidas. Los proyectos deberán incluir una declaración de impacto ambiental que será evaluada por la Administración. Una vez aprobada la declaración de impacto ambiental, los proyectos deberán ser ejecutados en un plazo máximo de dos años.

2. Los invernaderos con cubierta plástica impermeable deberán disponer de estructuras de recogida de aguas de lluvia y sistemas de almacenamiento que recojan las aguas de lluvia, que deberán tener la dimensión suficiente para retener un volumen de escorrentía de lluvia equivalente al menos a 100 litros/m². Si se comparte para otros usos, no deberá llenarse nunca por encima del nivel que permita recoger y almacenar dicho volumen de forma segura en caso de lluvia, evitando el riesgo de desbordamiento.

Trece. Artículo 49.

Se suprime este artículo en su totalidad.

Catorce. Artículo 50.

Se modifica el apartado 1, quedando redactado así:

1. En la Zona 1 solo se permite la actividad agrícola que implique cultivos de secano, de agricultura ecológica de regadío o cultivos sin suelo con sistema de circuito cerrado de recirculación del agua y residuo cero de nutrientes.

Quince. Artículo 62.

Se modifica el apartado 3 y se añade un nuevo apartado 4, que quedan redactados así:

3. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, se deberá realizar por la consejería competente en materia de puertos un estudio individualizado de afecciones a la dinámica litoral de cada puerto, que se hará público en el Portal de Transparencia de la CARM dentro de dicho plazo. En caso de que concluya que presenta efectos adversos, deberán ejecutarse las medidas necesarias para la eliminación o mitigación de dichos efectos.

Para la financiación y ejecución de las actuaciones, que deberán estar finalizadas en un plazo máximo de 3 años, la Administración Regional acordará con el concesionario las medidas necesarias incluido, en su caso, el reequilibrio de la concesión.

4. Se elaborará un inventario de otras infraestructuras que puedan estar alterando la hidrodinámica natural de la laguna y favoreciendo el estancamiento de las aguas, el enfangamiento y otros problemas ambientales. Dicho inventario debe incluir:

a) La identificación de las infraestructuras a eliminar.

b) La identificación de las infraestructuras a sustituir por estructuras permeables.

c) La priorización y temporalización anualizada de tales actuaciones de eliminación y sustitución, que no deberán demorarse más de tres años desde la aprobación de la presente ley.

Dieciséis. Artículo 76.

Se añade un nuevo artículo al capítulo IX, sobre Ordenación y gestión minera, a continuación del artículo 75, dando lugar a una reenumeración del resto:

Artículo 76. Ejecución de actuaciones para evitar impactos negativos para el Mar Menor de los residuos mineros abandonados y emplazamientos afectados por la minería metálica.

Las actuaciones necesarias identificadas como resultado de la aplicación del artículo 75 deberán ser acometidas de manera urgente por los propietarios de los terrenos o, en su defecto, se ejecutadas de manera subsidiaria por la Administración regional, de forma que se hayan completado en un plazo máximo de tres años a contar desde la aprobación de la presente ley.

El reembolso de los gastos y costes de la ejecución subsidiaria a los propietarios de los terrenos tendrá el carácter de ingreso de derecho público y podrá exigirse por la vía de apremio.

Diecisiete. Disposición adicional tercera.

Se modifica el apartado 2, que queda redactado así:

2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, se deberá aprobar con carácter definitivo un programa de actuación específico para la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena, que se adaptará a las determinaciones contenidas en esta ley y podrá imponer las exigencias adicionales o complementarias que resulten necesarias.

Artículo segundo.

Se añaden las siguientes disposiciones adicionales a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

Disposición adicional decimocuarta. Fondo de compensación para los agricultores y ganaderos afectados por las medidas de ordenación recogidas en la presente ley.

La Administración regional creará un fondo de compensación para incentivar a los agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas en las zonas 1 y 2 a hacer la transición hacia los sistemas de cultivos recogidos en el artículo 27.1 y cumplir con el resto de medidas aplicables

recogidas en el capítulo V, así como a los titulares de las explotaciones ganaderas para el cumplimiento de las medidas recogidas en el capítulo VI que les son de aplicación.

Así mismo instará al Gobierno de España a participar también de ese fondo a partes iguales, tal y como ya sucede en otros entornos que sufren graves problemáticas medioambientales como la que vive nuestro Mar Menor.

A esas ayudas no podrán acceder en ningún caso las personas físicas o jurídicas investigadas en alguna causa o condenadas por haber contaminado el Mar Menor.

Disposición adicional decimoquinta. Actuaciones frente a la desinformación.

La consejería competente en materia de medio ambiente lanzará campañas periódicas de información sobre el estado del Mar Menor y las causas reales de su contaminación.

La Administración regional retirará cualquier ayuda pública a las asociaciones, fundaciones, instituciones académicas, colegios profesionales o medios de comunicación que distribuyan información manifiestamente falsa sobre el estado del Mar Menor y las causas reales de su contaminación para tratar de manipular la opinión pública.

Artículo tercero.

Se añade la siguiente disposición derogatoria a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

1. Queda derogada la disposición adicional décima. Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria.

2. Queda derogada la disposición adicional undécima. Calidad del agua de riego.

3. Queda derogado el Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el día 1 de marzo de 2025.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

4. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

Orden de publicación

Publíquense las mociones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 8 de abril de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

MOCIÓN 178, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ACTIVACIÓN DE UN PLAN DE CHOQUE QUE RECOJA LAS ACTUACIONES NECESARIAS Y DÉ SOLUCIONES A LA CRISIS DEL SECTOR AGRÍCOLA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre activar un plan de choque que recoja

las actuaciones necesarias y dé soluciones a la crisis del sector agrícola.

La agricultura, la ganadería, la pesca y la industria alimentaria son sectores estratégicos que vertebran España, arraigan a la población en el territorio y combaten la despoblación. Son además un importantísimo sector productivo, por su aportación a la economía, al Producto Interior Bruto y a la creación de empleo. Por estos y otros motivos debemos reivindicar el sistema agroalimentario español. Hacerlo supone reforzar la imagen de España en los mercados y como país atractivo por la calidad de los productos alimentarios, la seguridad de sus alimentos y el alto valor de nuestra gastronomía, además de garantizar la producción de alimentos en Europa y no incrementar nuestra dependencia de terceros países.

Hoy, el campo español está atravesando una situación de dificultad que viene provocada por múltiples factores, como el incremento de los costes de producción; las asfixiantes exigencias burocráticas y regulatorias; la aplicación de la nueva Política Agraria Común (PAC), con más exigencias ambientales que se hacen recaer sobre los agricultores y ganaderos; y la sequía. Todo esto ha motivado que miles de agricultores y ganaderos se manifiesten para reclamar al Gobierno de España y a la Unión Europea un cambio en el Plan Estratégico de la PAC, una modificación de las medidas ambientalistas y los ecorregímenes, una revisión de la Ley de la Cadena Alimentaria o la derogación de la Ley de Bienestar Animal.

Reivindicaciones que el Partido Popular comparte, porque las políticas ambientalistas de la Unión Europea, que han sido amparadas y aún intensificadas por el Gobierno de España, han llevado al sector a una situación insostenible. Las peticiones del campo español son las mismas que el PP ha venido haciendo en distintos foros al Gobierno de España. Sin embargo, el Gobierno socialista ha sido el mayor defensor de esas políticas ambientales, sin atender al componente económico y social, obviando el impacto que tienen en el medio rural. De la misma manera el Gobierno ha hecho caso omiso al sector, sin diálogo alguno ni consenso en las decisiones, lo que ha llevado a los profesionales y organizaciones del sector primario a la movilización. Los consejeros competentes en materia de agricultura y ganadería del Partido Popular han pedido al ministro de Agricultura en numerosas ocasiones que se reúna la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de forma extraordinaria, para tratar precisamente los asuntos que el sector está pidiendo, pero no se ha atendido esta propuesta y se ha negado a sentarse a hablar de los problemas reales del campo.

El Gobierno de Sánchez, con sus acciones, ha agravado la situación del campo. Ha negociado una PAC que ha supuesto menos ingresos y más exigencias ambientales; no ha dado respuesta a la situación de sequía; ha disparado los costes de producción; no ha adaptado el sistema de seguros agrarios; ha adelantado plazos por encima de lo exigido por la UE; ha establecido el impuesto al plástico y ha amenazado con un nuevo impuesto a la producción y distribución.

Los agricultores y ganaderos españoles están sobrellevando unas cargas inasumibles, con unos requisitos y costes que ahogan sus beneficios, que no permiten garantizar su rentabilidad y ponen en riesgo la sostenibilidad de sus explotaciones. La acción del Gobierno ha llevado al campo a una pérdida de competitividad, disminuyendo la producción en España e incrementando las importaciones, cuando asegurar alimentos de calidad a precios razonables para la ciudadanía debe ser una prioridad.

La crisis institucional que vive el Gobierno de nuestro país hace que todos sus esfuerzos estén centrados únicamente en sobrevivir, motivo por el que se olvida de los transportistas o de los agricultores que estos días están en la calle diciendo basta ya, ante tantas injusticias.

El Partido Popular, como ha hecho siempre, quiere a través de esta moción mostrar todo nuestro apoyo a este importantísimo sector productivo que se dedica a producir alimentos, para abastecer los principales mercados del mundo y nuestros hogares, como hicieron a lo largo de toda la pandemia, la primera en la historia en la que no hubo desabastecimiento. Y a pesar de todo, este sector viene sufriendo mucho durante demasiado tiempo, señalado por las políticas de un gobierno sectario.

El Partido Popular quiere también mostrar su más absoluto rechazo a los comentarios vertidos

sobre nuestros agricultores y ganaderos desde el país vecino, impropios e intolerables de personas que están o han estado al frente de las instituciones, o han tenido responsabilidades de gobierno en el país galo.

Los agricultores españoles no solamente cumplen con las normas que les corresponde y contribuyen de forma muy importante a la seguridad alimentaria, sino también a la fijación de personas en el terreno, lo que nos permite una mejor gestión del territorio, por lo que merecen todo nuestro respeto.

El Partido Popular es el partido del campo y del medio rural. Defendemos a nuestros agricultores y ganaderos y solicitamos al Gobierno un plan de choque con quince medidas de aplicación inmediata, para dar respuesta a la crisis del sector agrario.

- Reivindicar el carácter estratégico del sistema agroalimentario español, su aportación a la economía y la vida en el ámbito rural.

- Reforzar la imagen de España como un país atractivo por la calidad de sus productos alimentarios, la seguridad de sus alimentos y el alto valor de nuestra gastronomía.

- Garantizar la producción de alimentos en Europa y no incrementar nuestra dependencia de terceros países.

- Exigir un informe previo de impacto en la economía rural aparejado a cualquier norma que se apruebe.

- Exigir la flexibilización del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC), a efectos de reducir los trámites y revisar los ecorregímenes.

- Promover un Pacto Nacional del Agua que asegure la disponibilidad de agua para cultivos e industrias, como garantía de seguridad alimentaria. Para ello, es necesario comprometer una inversión en infraestructuras para hacer frente a sequías, altas temperaturas y control de inundaciones, así como modernizar regadíos.

- Exigir la revisión de la Ley de la Cadena Alimentaria con el objetivo de garantizar el equilibrio entre los agentes de la cadena y evitar la inseguridad jurídica.

- Revisar el Plan de Seguros Agrarios combinados para actualizar rendimientos por hectárea y ampliar coberturas ante problemas de mercados.

- Reformar el PERTE agroalimentario, a fin de ajustarlo a las características del tejido agroindustrial español.

- Creación de un equipo de expertos para revisar las políticas de sanidad animal, que, además, analice la situación de la cabaña ganadera y establezca criterios técnicos de prevención y atención ante enfermedades.

- Revisar todos aquellos elementos que lastran nuestra competitividad y que no son exigencia de Europa.

- Exigir al Gobierno el compromiso de no crear nuevos impuestos, ni aplicar cargas adicionales a ninguno de los agentes de la cadena alimentaria.

- Suspender el impuesto al plástico, que lleva recaudado más de lo previsto.

- Rebajar el IVA de los productos esenciales, incluyendo carne, pescado, conservas y todos los productos lácteos o sus derivados.

- Exigir el pago inmediato de las indemnizaciones correspondientes por los daños causados en Francia a los productos españoles.

El Gobierno de España debe actuar y pasar ya de las palabras a los hechos, poniendo encima de la mesa medidas y soluciones a esta crisis, además de ver qué cuestiones estructurales para el sector necesitan un enfoque diferente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación:

1.- Mostrar el apoyo al sector primario, a sus agricultores, ganaderos y pescadores, reivindicando su importancia tanto desde el punto de vista productivo, económico, social y medioambiental.

2.- Activar un plan de choque que recoja las actuaciones necesarias y dé soluciones a la crisis del sector agrícola.

Cartagena, 14 de marzo de 2024.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 180, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DEL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre modificar y actualizar la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

El agua, como todos sabemos, es el elemento básico de la vida y esencial para nuestro desarrollo social, económico y medioambiental. Es algo que, desde las primeras civilizaciones, siempre ha ocupado un lugar central en las preocupaciones del ser humano, porque el agua es vida. Agua, que nuestra Constitución recoge en su artículo 15 de forma implícita que es un derecho fundamental, ya que es un recurso que necesitamos para vivir.

Del mismo modo que para vivir necesitamos disponer de infraestructuras, para poder garantizar las comunicaciones, ya sean carreteras, autovías, instalaciones ferroviarias, portuarias o aeronáuticas con el objetivo básico e irrenunciable de poder seguir avanzando.

Todos tenemos interiorizado que la energía eléctrica debe llegar a todos los rincones de nuestro país, ya sea la vivienda de la plaza principal de una gran ciudad o el hogar más alejado en el lugar más recóndito de nuestro país.

Nadie cuestiona qué infraestructuras son necesarias construir para conducir esa energía eléctrica, nadie cuestiona dónde se produce y nadie cuestiona el coste que tiene, porque todos tenemos claro que la electricidad es fundamental para la vida. Por desgracia, y a pesar de su consideración de dominio público, no ocurre lo mismo con el agua.

Más allá de trabajar de forma coordinada con los diferentes territorios para conseguir la unidad en la gestión de los recursos hídricos, el Gobierno de España lleva más de 5 años fomentando la división entre regiones y torpedeando las principales infraestructuras que hay en nuestro país para garantizar una equidistribución hídrica en nuestra Nación. En este sentido, nos enfrentamos a una clara pérdida del concepto de solidaridad interterritorial, negando la necesidad obvia de facilitar que el que tenga más, apoye a los que tienen menos.

Desde finales del siglo XIX se han construido más de 1200 infraestructuras tales como presas, embalses, pantanos, conducciones, trasvases; todas ellas con un objetivo, garantizar el reparto equitativo de agua en España y entre los españoles, atendiendo a ese principio básico de solidaridad entre los territorios. Esto ha permitido que nuestro país pueda tener una capacidad de almacenamiento de más de 56.000 hm³.

Y el actual Gobierno de España, en vez de invertir en mantener esas infraestructuras, mejorarlas o complementarlas con otras nuevas, está empeñado en cerrar muchas de las que hoy existen y que han garantizado la vertebración de nuestro país, que nos han convertido en una nación próspera y un referente en la gestión del ciclo integral del agua.

Frente a una errática política hídrica del Gobierno de la nación, hay comunidades autónomas que

tienen bien interiorizado la importancia de alcanzar la excelencia en la gestión de ese ciclo integral. A modo de ejemplo, en la Región de Murcia, gracias a las diferentes herramientas de planificación que se han desarrollado, se lleva a cabo la depuración del 99 % del agua que los murcianos utilizan, llegando a reutilizar un 98 % de esa agua, lo que ha permitido que el 15 % del agua disponible para regadío en la Región de Murcia proceda de las aguas regeneradas en las depuradoras.

La Región de Murcia se ha convertido en un referente internacional en esa gestión del ciclo del agua, gracias a la inversión en depuración, en modernización de regadíos y en la construcción de infraestructuras basadas en las últimas innovaciones, que garantizan la eficacia y la eficiencia de la distribución hídrica, constituyendo un referente en lo que a modelos de gobernanza del agua se refiere y siendo el mejor ejemplo a nivel europeo de la economía circular en la gestión de los recursos hídricos.

Es fundamental que el Gobierno de España impulse, de manera urgente, un gran Pacto Nacional por el Agua, que modifique y actualice la Ley del Plan Hidrológico Nacional, que garantice el agua en todos los territorios de nuestro país, atendiendo a criterios de racionalidad técnica y también a criterios de carácter sociales, económicos y medioambientales, y para ello hay que ejecutar las infraestructuras hídricas necesarias.

El Partido Popular ha cifrado en más de 40.000 millones de euros la cantidad económica que es necesario invertir de forma inmediata para garantizar el agua para todos los españoles.

Hay que acabar con la contaminación a la opinión pública, trasladando que para mejorar el estado de los ríos es fundamental acabar con todas las infraestructuras construidas. La mejor solución para mejorar el estado ecológico de un medio acuático es dejar de verter sobre él agua sin depurar. Y eso se resuelve con más depuración y menos vertidos, y, por supuesto, evitando diluir agua sin depurar con agua limpia, que es el principio que está imponiendo el actual Gobierno de España y que expresamente prohíbe la Directiva Europea Marco del Agua.

Más allá de fomentar la controversia, el enfrentamiento y la discusión, se hace cada vez más evidente la necesidad de implantar planes que contribuyan a cohesionar España, a unirnos por el agua, sin que falte para nadie, pero no es justo ser testigos de los miles de hectómetros cúbicos de agua que cada año se pierden hacia el mar, mermando el desarrollo de nuestro país.

Es, por tanto, el momento de establecer objetivos compartidos, modificando y actualizando la Ley del Plan Hidrológico Nacional, superando problemas y mirando el futuro con optimismo, garantizando el agua a todos los rincones de España, para cubrir especialmente las necesidades de las zonas que padecen un déficit estructural hídrico, como es la cuenca del Segura. Una cuenca que abastece a unos agricultores que producen unos 5000 millones de euros al año en frutas y hortalizas y que exportan el 30 % de las frutas y hortalizas del total nacional.

Este Plan Hidrológico deberá garantizar el mantenimiento de la infraestructura hídrica más importante de España, el trasvase Tajo-Segura, por toda la importancia que tiene para esta tierra. Transferencia que debe tener los volúmenes necesarios garantizados, para un aumento de la población que demanda una mayor cantidad de recursos. El acueducto Tajo-Segura es una infraestructura estratégica que debe permitir prosperar a los territorios que abastece.

Debemos conseguir la seguridad hídrica y un marco jurídico estable que no deje a criterios políticos la llegada de agua a nuestro territorio. Es muy importante la unidad de acción de todo el Parlamento regional frente a los ataques que viene sufriendo el trasvase Tajo-Segura.

Tenemos que luchar por lo que legítima y jurídicamente nos corresponde. Tenemos que defender lo que ahora más que nunca nos resulta necesario, los aportes del trasvase Tajo-Segura, ya que los problemas asociados con los recursos no convencionales (elevados costes, iones fitotóxicos, elevadas emisiones), se mitigan y prácticamente desaparecen mediante su uso conjunto con aguas de estas características. La mezcla de sus aguas con las subterráneas, las regeneradas y las desalinizadas, incrementa el volumen total del agua en una cuenca estructuralmente deficitaria y

mejora la calidad agronómica del conjunto de los recursos hídricos de la cuenca receptora. Es necesario avanzar hacia un sistema integrado del agua, donde se conecten adecuadamente todos los recursos hídricos (superficiales, subterráneos, trasvases, reutilización y desalinización) y las demandas, manteniendo los caudales ecológicos necesarios para los ecosistemas asociados al agua.

Del mismo modo este 'nuevo' Plan Hidrológico Nacional deberá hacer frente al problema de sobreexplotación de acuíferos, cumpliendo con la Directiva Marco Europea del Agua que exige que en 2027 todas las masas de agua alcancen un estado óptimo de prevención, conservación y recuperación del buen estado ecológico de los acuíferos, pero garantizando la atención a las demandas, que es el objetivo básico de la planificación. Siendo una de las zonas más afectadas en nuestra Región la que abarca a los municipios de Yecla, Jumilla, Fortuna y Abanilla, tenemos que garantizar la continuidad de los regadíos de estos municipios eminentemente agrícolas, buscando otras alternativas a los acuíferos sobreexplotados, como el trasvase Júcar-Vinalopó, para mantener la estabilidad de los regadíos en esta comarca.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación:

1.- Que de manera urgente y prioritaria retome los trabajos iniciados en años anteriores y sirvan de base para modificar y actualizar la Ley del Plan Hidrológico Nacional, aportando soluciones definitivas, sobre todo para aquellas regiones cuyas cuencas hidrográficas no disponen de recursos hídricos suficientes, revisando la política de infraestructuras y que se aborde la coordinación de los planes hidrológicos de las distintas cuencas, mediante esa actualización de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, como herramienta para dar respuesta coordinada a la atención a las demandas y a las situaciones de escasez en el marco del conjunto de España, que debe ser el ámbito para afrontar estos problemas.

2.- Que se comprometa a mantener las infraestructuras hidráulicas existentes y a ejecutar otras nuevas que son necesarias ya sea para almacenar, depurar o reutilizar recursos hídricos con el presupuesto necesario para llevarlas a cabo.

3.- Que se lleven a cabo las infraestructuras necesarias en materia de modernización de regadíos y distribución del agua entre regiones, mejorando así la eficacia y eficiencia del uso del agua, tanto para abastecimiento de poblaciones como para el regadío.

4.- La inmediata eliminación del incremento de los caudales ecológicos del Tajo, ya que no existe ningún informe técnico que motive las cifras que se han impuesto desde el sectarismo ideológico, que rechaza los trasvases como solución al problema de una España seca, no tanto por la escasez de agua que recibe, sino por lo mal distribuida que está.

5.- Que se mantenga el trasvase Tajo-Segura en los términos que lo viene haciendo desde su entrada en servicio, garantizando los volúmenes que se reciben en el sureste español y que han demostrado su condición de irrenunciable frente a la sequía, ya que de no ser por los recursos del trasvase hoy la cuenca del Segura estaría en situación de colapso. Traslase que además se ha demostrado que es esencial para el desarrollo económico, social y medioambiental de todo el levante de España.

6.- Garantizar la continuidad de los regadíos de los municipios de Yecla, Jumilla, Fortuna y Abanilla, buscando otras alternativas a la sobreexplotación de los acuíferos, como el trasvase Júcar-Vinalopó, cuyas aguas serían fundamentales para mantener la estabilidad de los regadíos en esta comarca.

Cartagena, 20 de marzo de 2024.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 181, SOBRE ELABORACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PLAN Y MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre elaboración y puesta en marcha del Plan y Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece que el Sector de Servicios Sociales de la Región de Murcia comprende el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones, de titularidad pública o privada, que tengan por objeto la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.

Asimismo, la ley mencionada indica que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una planificación específica en servicios sociales que incluya el conjunto de medidas, recursos y acciones necesarias para lograr los objetivos de la política general de servicios sociales, señalando que será el Plan Regional de Servicios Sociales el instrumento para llevar a efecto esta planificación. Un Mapa de Servicios Sociales y la Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que elabore y ponga en marcha con la mayor urgencia un Plan y un Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

Cartagena, 18 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 182, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE RENTA AUTONÓMICA QUE RECONVIERTA LA ACTUAL RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA EN UNA RENTA AUTONÓMICA REGIONAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en Pleno, sobre elaboración de un proyecto de ley de renta autonómica que reconvierta la actual Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia en una renta autonómica regional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna, como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia y la igualdad.

La crisis sanitaria, económica y social provocada primero por la covid-19 y después por la guerra en Ucrania ha dejado al descubierto que nuestro sistema de protección social era insuficiente en la reducción de la pobreza, especialmente en la pobreza severa. Hecho que se veía agudizado en la fragmentación de las distintas prestaciones autonómicas, con criterios diferentes y distintas prestaciones dirigidas a paliar la pobreza de los hogares más vulnerables, carentes de una última red de seguridad que garantizase unos ingresos mínimos para todos y todas.

Las rentas mínimas de las comunidades autónomas, puestas en marcha desde finales de los 80, no han logrado llenar ese hueco y cubrir la función que su nombre sugería. Su cobertura, de 293.000 hogares (679.180 personas) en el conjunto de las regiones, y su inversión, de 1519 millones de euros, se quedaba muy alejada de los niveles que alcanza la pobreza severa. Por ello, la puesta en marcha inmediata de un Ingreso Mínimo Vital (IMV) en nuestro país se puso en marcha en un momento de especial vulnerabilidad en los hogares de los ciudadanos de la Región para amortiguar el impacto de la crisis en los hogares más vulnerables, respondiendo además al déficit estructural de nuestro sistema de protección social para reducir la pobreza severa.

Con esta medida histórica, el Gobierno de España asumía una función de liderazgo en la lucha contra la pobreza. Sin embargo, para una buena parte de las comunidades autónomas, esta prestación se quedaría corta en relación al umbral de pobreza de cada territorio, que está a su vez determinado por el nivel de renta y por su distribución en ese territorio, y refleja, además, diferencias en los precios, en la pauta social de consumo y en las expectativas de la población. Para evitar esta situación, urge que se resuelva bien la articulación entre el IMV y la Renta Básica de Inserción en nuestra Comunidad Autónoma. Y para ello, debemos articular medidas que reconviertan nuestra actual renta básica de inserción en una renta autonómica, como ya tienen otras comunidades, que se complemente con la prestación estatal para poder cubrir unas necesidades básicas acordes con las características socioeconómicas de nuestro territorio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que elabore un proyecto de ley de renta autonómica que reconvierta la actual Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia en una renta autonómica regional, que complemente al Ingreso Mínimo Vital estatal, en aras de mantener y potenciar un programa de garantía de rentas y de lucha contra la pobreza y la exclusión social adecuado a nuestro territorio.

Cartagena, 18 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 183, SOBRE ÍNDICE DE PRECIOS DE ALQUILER, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Pleno, sobre Índice de Precios del Alquiler.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los precios de la vivienda de segunda mano cerraron en 2023 con un crecimiento disparado del 12,39 %, el cuarto crecimiento más alto del país. Según los informes de la web inmobiliaria Idealista, desde marzo de 2019 hasta abril de 2024 el precio del metro cuadrado en la Región de Murcia ha pasado de 1012 €/m² a 1205 €/m², respectivamente. El crecimiento de un 19 % en los últimos cuatro años y de un 22 % en los últimos ocho supera con creces el crecimiento del Índice de Precios del Consumo, que marca el nivel de vida de la población.

Si hablamos del alquiler, el precio actual está en 7,7 euros por metro cuadrado. Se ha producido un incremento del 160 % con respecto a febrero de 2015. Hemos pasado del 4,8 % €/m² en 2015, al 5,7 % €/m² en 2019 al 7.7 % €/m² actual. Y si hablamos de los picos vacacionales, que casualmente es también cuando se producen los picos de búsqueda de alquiler anual, el ascenso es igual. Se han incrementado un 160 % los precios del alquiler desde el mes de agosto de 2015 hasta agosto de 2023. Hemos pasado de los 5 €/m² de agosto de 2015, a los 6,4 €/m² de 2019 y a los 8 € de agosto de 2023. Un aumento disparado de los precios sin medida que palie esta situación en la Región de Murcia.

Si tomamos como referencia el IPC general en la Región de Murcia, pasamos del -0,6 % de febrero de 2015 al 3,6 % en enero de 2024. Pasando por el 0,6 % del 2019, incrementándose por tanto un 600 %. Si hablamos del IPC de vivienda, hemos pasado del -1,6 % en enero de 2015 al 2,9 de enero de 2024. Pasando por el 1,5 % de enero 2019, un incremento del 200 %. La conclusión es clara: los precios de la vivienda están disparados para la compraventa, pero también para el alquiler.

Ante esta situación no hay una política clara del Gobierno regional en materia de vivienda. La gestión de las ayudas al alquiler y a la compra de casas está siendo un auténtico fracaso y ha abocado a la frustración a cientos de familias, jóvenes y personas vulnerables que no pueden prever los ingresos que le corresponden ni acceder a una vivienda en condiciones dignas. Según un ranking de Murcia Plaza con los datos de los distintos portales inmobiliarios que operan en la Región, los precios son:

1. La Manga del Mar Menor. En la localidad turística por excelencia de la Región el precio del alquiler se sitúa en 12,21 €/m² al mes.

2. Mar de Cristal - Los Belones - Cabo de Palos. En estas localidades, situadas en el extremo sureste de la Región, el metro cuadrado se paga a 11,13 euros al mes.

3. Puerto de Mazarrón. Aquí el precio se sitúa en 10,14 €/m² al mes.

4. Águilas. En esta ciudad el metro cuadrado cuesta 8,61 €/m² al mes.

5. Murcia. En la capital regional el precio se sitúa en 8,57 €/m² al mes, tras una subida en el último año de un 5,2 %.

6. Santiago de la Ribera. A 8,27 euros se paga al mes el metro cuadrado en esta pedanía de San Javier.

7. El Puntal - Los Rectores. En estas pedanías de Murcia se alquilan los pisos a 8,21 €/m² al mes.

8. La Ñora - El Portón de los Jerónimos. En ambas localidades el metro cuadrado se paga a 7,95 euros al mes.

9. Los Alcázares. Aquí el precio se sitúa en 7,83 €/m² al mes, tras subir dos euros en el último año.

10. Cartagena. En la ciudad portuaria el precio medio de los alquileres se sitúa en 7,48 €/m² al mes, tras una subida en el último año de un 10,4 %.

Si hablamos de los barrios que constituyen y rodean el centro de la ciudad de Murcia, podemos observar que:

1. Zona Juan de Borbón. Aquí el metro cuadrado se paga a 10 euros al mes, tras sufrir una subida trimestral del 6,4 %.

2. Zona Juan Carlos I. El precio en uno de los últimos barrios construidos se sitúa en 9,51 €/m² al mes, siendo uno de los más altos desde la urbanización de la zona.

3. Santa Catalina - San Bartolomé. En dos de los barrios con más solera del centro de la ciudad el metro cuadrado se paga cada mes a 9,44 euros. Es una de las zonas donde el precio ha descendido en los últimos meses, tras alcanzar los 10 euros en mayo.

4. San Nicolás. Con 9,23 €/m² al mes, es uno de los barrios donde más ha subido el precio en el último año, hasta un 9,1 %.

5. Santa Eulalia. En la zona de las tascas el precio ha subido un 11 % en el último año, hasta llegar a 8,89 €/m² al mes.

6. San Miguel. Aquí el metro cuadrado en alquiler se paga cada mes a 8,87 euros.

7. Vista Alegre. En este barrio del norte de la ciudad el metro cuadrado se alquila de media a 8,76 euros al mes, tras sufrir una subida del 10,2 % en los últimos tres meses.

8. Santa María de Gracia. Aquí el precio medio de los alquileres se sitúa en 8,73 €/m² al mes.

9. San Juan. Es otro de los barrios que han sufrido una subida acusada, de hasta un 12,6 % en los últimos tres meses, hasta alcanzar los 8,61 €/m² al mes.

10. La Fama. En esta zona el metro cuadrado se paga a 8,44 euros al mes.

Por todo ello, la última semana de febrero el Gobierno de España, en aplicación de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda, el Consejo de Ministros aprobó el Índice de Precios de Alquiler. Índice que servirá para declarar zonas tensionadas a aquellas zonas que tengan los precios más elevados, con el objetivo de tener alquileres asequibles y que no se cometan abusos en los precios. A tal efecto, los gobiernos autonómicos tienen que definir cuáles son las zonas tensionadas en sus respectivos territorios para acogerse al mismo.

El Gobierno de la Región de Murcia se ha negado en reiteradas ocasiones a cumplir con la Ley de Vivienda, así como hace con otras tantas leyes que afectan a los intereses económicos y electorales del Partido Popular. Pero la ciudadanía de la Región no puede esperar más, las principales ciudades de nuestra Región están expulsando a visitantes, trabajadores, estudiantes y familias a lugares donde no quieren vivir por los precios prohibitivos de sus viviendas. Por todo ello, es necesario que se apliquen las leyes de vivienda existentes: tanto la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, como la citada en el párrafo anterior de carácter estatal.

La aplicación del Índice de Precios del Alquiler, junto con el refuerzo de los seguros contra impagos y la aplicación de la disposición adicional tercera de la ley estatal, para que los grandes tenedores saquen a mercado sus viviendas a través de un sistema de bonificaciones y penalizaciones del IBI podrán encaminar las soluciones a una de las patas de la vivienda en la Región de Murcia, el alquiler.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1. Delimitar y solicitar como zonas tensionadas las ciudades más grandes de la Región de Murcia, así como algunas zonas de los municipios anexos para que se pueda aplicar el Índice de Precios del Alquiler.

2. Elaborar y aplicar los reglamentos correspondientes a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia.

3. Aumentar la partida a los seguros de impagos del alquiler expuesta en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024.

Cartagena, 18 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 184, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN PRÁCTICAS Y UNIVERSITARIO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre suspensión del alta en la Seguridad Social de los alumnos de FP en prácticas y universitarios.

Elegir qué formación se va a cursar es una decisión importante que no tiene edad. Las carreras universitarias son una de esas opciones, pero no la única. De hecho, fijándonos exclusivamente en las salidas laborales que encontramos después de superar los estudios superiores, los datos dicen que la Formación Profesional ofrece más posibilidades de encontrar trabajo y que quienes la cursan entran antes en el mercado laboral.

La curiosidad y las ganas de aprender se pueden saciar de variadas formas y la Formación Profesional es una de las más directas, ya que proporciona conocimientos que conectan inmediatamente con el ejercicio profesional. Estas titulaciones proporcionan los conocimientos imprescindibles con los que desempeñar las competencias profesionales de puestos de trabajo en áreas muy diversas.

La Formación Profesional del sistema educativo es el conjunto de acciones formativas cuyo objetivo es la cualificación de las personas para el desempeño de las diversas profesiones, su empleabilidad y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

En la Conferencia de Educación organizada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes celebrada el pasado 13 de diciembre en Madrid, 14 comunidades de España, entre las que se encuentra la Región de Murcia, demandaron la suspensión de forma definitiva de la medida obligatoria de dar de alta en la Seguridad Social a los alumnos de Formación Profesional que realizan prácticas en empresas o la suspensión hasta que los términos legales esté bien claros,

Las comunidades autónomas arguyeron que esta decisión no hace más que poner dificultades a las empresas, piezas fundamentales en el desarrollo de estas enseñanzas. Esta errónea medida hace muy difícil mantener el prestigio que esta formación ha logrado en estos últimos años.

Desde el Partido Popular, consideramos inadmisibles que el Gobierno de España ponga trabas para que los alumnos de FP realicen prácticas, siendo una medida que claramente desincentivará la necesaria implicación y participación de las empresas en el desarrollo de la Formación Profesional. Además, esta medida también frenará el avance de esta formación.

Por otro lado, la Conferencia de Rectores de la Universidades Españolas (CRUE) teme que el sistema de práctica pueda colapsar ante la situación de incertidumbre generada, ya que la Tesorería de la Seguridad Social sigue sin enviar instrucciones claras, precisas y estables sobre cómo implementar la medida.

Ante el desconcierto que se está produciendo, muchas empresas retiran su oferta de prácticas formativas, incluso cuando la Universidad o los centros de Formación Profesional asumen su gestión económica y administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno que, a su vez, solicite al Gobierno de España aplazar la obligatoriedad de dar de alta en la Seguridad Social a los alumnos de Formación Profesional o de las universidades en prácticas hasta contar con la seguridad plena y se

adopten de forma urgente cuantas medidas sean necesarias por parte de los ministerios competentes en materias de educación, universidades, economía, trabajo y Seguridad Social para garantizar el adecuado cumplimiento de esta norma, velando siempre por el legítimo interés y los derechos del estudiantado.

Cartagena, 21 de marzo de 2024.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

4. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

Orden de publicación

Publíquense las mociones para debate en Comisión admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 8 de abril de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

MOCIÓN 110, SOBRE ESTABLECIMIENTO DE REGLAS CLARAS RESPECTO AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA PARA FIJAR CRITERIOS TÉCNICOS QUE ARTICULEN LA CONCESIÓN DE ACREDITACIONES OFICIALES PARA MEDIOS Y PROFESIONALES DEL PERIODISMO, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Comisión, sobre establecimiento de reglas claras con respecto al artículo 20 de la CE, para fijar criterios puramente técnicos que articulen la concesión de acreditaciones de carácter oficial para medios y profesionales del periodismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el PSOE, como comparten las Asociaciones y la Red de Colegios Profesionales de Periodistas, defendemos siempre un periodismo libre y ético que cumpla su misión de informar a la ciudadanía, y también de control a los poderes del Estado desde un punto de vista crítico, basado en el libre ejercicio del periodismo, como un pilar de nuestra democracia.

El artículo 20 de la CE garantiza el mantenimiento de una comunicación pública libre como condición de realización efectiva del principio de legitimidad democrática y la libertad de expresión es un derecho fundamental del que gozan por igual todos los ciudadanos, pero, por otro lado, se reconoce el derecho a comunicar y recibir información veraz, si bien en el supuesto del derecho a comunicar, este sirve en la práctica sobre todo de salvaguardia a quienes hacen de la búsqueda y difusión de la información su profesión específica, y, por tanto, a estos debe ampararse cuando se conceden las credenciales en lugares oficiales.

Las acreditaciones de carácter oficial para medios y profesionales siempre deben responder a criterios profesionales y de ética periodística, sin más cortapisas, donde es fundamental la obligación de la difusión de información veraz, verificada y contrastada como parte del derecho fundamental a la libertad de información y de expresión del artículo 20 de la Constitución española.

En ningún caso se debe impedir el acceso a la información de carácter oficial a medios y profesionales que han acreditado, con su trayectoria, su solvencia, por el mero hecho de ser críticos con una u otra institución pública en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia establecerá unas reglas claras que, con respecto al artículo 20 de la Constitución española, fijen unos criterios puramente técnicos que articulen la concesión de acreditaciones de carácter oficial para medios y profesionales del periodismo que garanticen la difusión de información veraz y contrastada.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a establecer unas reglas claras que, con respecto al artículo 20 de la CE, fijen unos criterios puramente técnicos que articulen la concesión de acreditaciones de carácter oficial para medios y profesionales del periodismo que garanticen la difusión de información veraz y contrastada.

Cartagena, 13 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 111, SOBRE REPARACIÓN DE LA CARRETERA RM-B30 HASTA EL CRUCE ENTRE CASA REQUENA Y BENIZAR Y SU CONEXIÓN CON LA CM-3217 ENTRE SOCOVOS Y TARAZONA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Comisión sobre solicitud de realización de los trámites y obras necesarias para la reparación de la carretera RM-B30 hasta el cruce entre Casa Requena y Benizar (t.m. Moratalla) y su conexión con la CM-3217 entre Socovos y Tazona (t.m. Socovos).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de abandono que sufren las personas que viven principalmente en las poblaciones rurales del Noroeste de la Región de Murcia se ha ido agudizando con el paso del tiempo.

Muchas y justas son las reivindicaciones que desde hace años llevan haciendo los vecinos y vecinas de las poblaciones de Benizar, Otos, Mazuza y Casa Requena sobre las importantes carencias que sufren en servicios básicos, como por ejemplo en atención sanitaria, sobre todo en época estival. Sin embargo, el principal problema con el que se tienen que enfrentar estas pedanías del municipio de Moratalla está relacionado con el pésimo estado de las carreteras por las que obligatoriamente tienen que transitar en su día a día.

Moratalla tiene un amplio término municipal con escasa densidad de población y alta dispersión de la misma. Como consecuencia de ello la red de comunicaciones de baja jerarquía (carreteras autonómicas de tercer nivel y carreteras o caminos municipales) constituye un elemento estructurante del territorio de gran importancia. Sin embargo, en la actualidad existe una auténtica disfunción en las competencias y titularidad de esas vías de comunicación que complica su gestión.

El peligroso estado en el que se encuentran sus comunicaciones viarias eleva el riesgo de sufrir accidentes por parte de los usuarios de esta vía, que ponen a diario en juego sus propias vidas. Estamos hablando de niños que tienen que desplazarse a la escuela, de ancianos a hospitales, de ambulancias y de trabajadores de distintos sectores.

El abandono que están soportando desde hace muchos años por parte de las administraciones afecta seriamente las posibilidades de desarrollo económico, que por su riqueza natural y paisajística les podría aportar al auge del turismo rural a estas poblaciones de la Sierra del Segura que

pertenecen a la Región de Murcia, mitigando la triste realidad que supone la despoblación de los pueblos de esta zona territorial.

Los tramos de carretera a los que hacemos referencia en esta moción incluyen, por un lado, 3140 metros que conecta la RM-B30 con la CM-3217, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Socovos y, por tanto, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cuyo estado es del todo lamentable y extremadamente peligroso, pero es la única posibilidad de acceso para los habitantes de las poblaciones de Benizar, Otos, Mazuza y Casa Requena, y, por otro, el tramo que va desde este límite de provincia, carretera RM-B30, catalogado como de tercer nivel, y que discurre hasta la pedanía de Mazuza en un estado que no cumple con las características mínimas exigidas para considerarla como tal.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Realizar con la Diputación de Albacete las gestiones necesarias para el arreglo de los 3140 metros que conectan la CM-3217 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con la RM-B30.
- Abordar la realización de las obras necesarias para la reparación y adecuación de la carretera RM-B30 hasta el cruce Casa Requena y Benizar (t.m. Moratalla) y su conexión con la CM-3217 entre Socovos y Tazona (t.m. Socovos), acometiendo el asfaltado en caliente en todo su trazado y anchura, ensanchando la calzada de manera que permita el tráfico con seguridad, el acondicionamiento de sus arcones y realizando la señalización necesaria para el tráfico y la seguridad de la misma.

Cartagena, 12 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 112, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE REGULACIÓN DE LA PROMOCIÓN DE MEDICAMENTOS EN REDES SOCIALES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre regulación de la promoción de medicamentos en redes sociales.

La automedicación se ha disparado en los últimos años. Existe un desconocimiento real sobre la mayoría de medicamentos, y los usuarios no siempre buscan respuestas en su médico o farmacéutico, en muchas ocasiones sacian su curiosidad en Internet. Gran parte de las consultas sobre medicamentos se llevan a cabo a través de redes sociales como "Twitter" (actualmente "X"), "Instagram" o "TikTok", a través de las cuales las conocidas como "influencers" recomiendan el uso de determinados medicamentos para tratar algún aspecto estético o de salud. Ejemplos que vemos a diario es la recomendación de antibióticos para tratar temas estéticos o antidiabéticos para el tratamiento de la obesidad, entre muchos otros. Esto plantea un problema de salud pública ya que un uso inadecuado del medicamento pone en verdadero riesgo la salud del consumidor.

El medicamento tiene que ir siempre sujeto a prescripción médica o sujeto a recomendación farmacéutica en los casos en los que la ley lo permita (como es el caso de los medicamentos publicitarios), su publicidad se encuentra regulada mediante Real Decreto 1416/1994, de 25 de junio, por el que se regula la publicidad de los medicamentos de uso humano. En cualquier caso nunca puede ir destinado a la población en general, puesto que al ser prescrito o aconsejado de forma

individual, puede ser potencialmente perjudicial para otro público que siga a estas "influencers" en redes sociales. Las "influencers" no suelen tener los conocimientos necesarios sobre la medicación que recomiendan consumir, obviando efectos adversos, interacciones con otros medicamentos, aplicación correcta o uso responsable.

Esto se hace aún más preocupante si consideramos que gran parte de la población española utiliza redes sociales (83.6 % de la población) para información y entretenimiento. Y esto sin considerar la cantidad de jóvenes que se encuentran en redes sociales, en los cuales ya hemos visto peligrar su salud y bienestar físico y mental por seguir sus consejos, retos o modas de otros "influencers".

La situación se vuelve paradójica si consideramos que la publicidad de medicamentos (excepto publicitarios) está prohibida. Sin embargo, observamos como personas que tienen potencial de llegar a miles de personas gracias a redes sociales, no tienen ningún tipo de restricción sobre el tipo de contenido que difunden.

Los profesionales sanitarios presentes en redes sociales alertan acerca de la difusión de información incorrecta y posible impacto negativo que puede tener sobre la población. Los farmacéuticos representan la primera línea sanitaria de la mayoría de personas antes de acudir al médico, evitando la automedicación y promoviendo un consumo más seguro. Es por esto que la existencia de "influencers" que realicen este tipo de contenido dañan mucho la reputación y confianza que se tienen en ellos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de España:

- Regular la información que se transmite por redes sociales, limitando cuentas que publiciten medicamentos.
- Realizar campañas informativas sobre el uso de medicamentos.
- Promover prácticas de salud públicas seguras en el entorno digital.

Cartagena, 14 de marzo de 2023.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 113, SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en Comisión, sobre actualización de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio cultural está conformado por el conjunto de bienes materiales e inmateriales heredados de nuestro pasado, que se hallan vinculados a la identidad social y cultural de una comunidad y que deben ser preservados para su transmisión a las generaciones futuras. Su protección debe realizarse conforme a las leyes que lo regulan por instituciones públicas que

garanticen su conservación y puesta en valor.

En la Región de Murcia, la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece el régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público. Sin embargo, a diferencia de otras comunidades autónomas, el desarrollo normativo posterior ha sido muy restringido. Transcurridos dieciséis años desde su entrada en vigor, no ha sido realizada la necesaria actualización con el fin de ofrecer una extensa y adecuada protección de los bienes culturales en sus distintas categorías.

Entre los distintos vacíos legales de la actual normativa se encuentra la ausencia de reglamento, de la regulación del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural o de la participación de instituciones consultivas. También son necesarios importantes ajustes en materia de plazos, notificación y publicación de resoluciones.

Asimismo, el Servicio de Patrimonio Histórico precisa una adecuada dotación de personal cualificado y la incorporación de nuevas tecnologías. Se requiere, a su vez, regular la financiación a particulares e incrementar el presupuesto anual, así como el capítulo de subvenciones. Todo ello complementado con una mayor planificación por parte de las instituciones públicas, para evitar el abandono, deterioro y desaparición de parte del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno Regional a la actualización de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la dotación de medios económicos y humanos necesarios para una adecuada protección, recuperación y puesta en valor de los bienes culturales de nuestra Comunidad Autónoma.

Cartagena, 18 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 114, SOBRE CREACIÓN DE UNA PARTIDA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CARM PARA 2025 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO CULTURAL EN LORQUÍ, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en Comisión, sobre construcción de un centro cultural en Lorquí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lorquí es uno de esos municipios pequeños que han demostrado que el tamaño no condiciona, en ningún caso, las dimensiones de los proyectos e hitos a alcanzar. Así, a tan solo 15 minutos de la capital, con diversos y variados atractivos culturales y turísticos, cuenta con un solo centro cultural.

Una construcción de estilo moderno que fue inaugurada en el año 1986 con capacidad para 280 personas en un inmueble en que, además, se encuentra una Biblioteca y Sala de Estudio con capacidad para 20 personas, 18 puestos de lectura infantil y 26 de adultos en un pueblo de más de 7510 habitantes, según el INE de 2022.

Estamos, por tanto, ante un espacio ubicado en el centro neurálgico del municipio. Un lugar privilegiado dentro del casco urbano, a pocos metros de la Iglesia de Santiago Apóstol y del Ayuntamiento, que se ha convertido en centro de referencia para la juventud ya que en el mismo se realizan multitud de actividades a lo largo de todo el año con actuaciones de gran relevancia que

suponen un impulso al sector cultural del municipio en el marco de las artes escénicas.

El aumento de la población desde su inauguración, junto a la crisis derivada de la pandemia sanitaria, ha marcado las políticas de muchos consistorios, como el de Lorquí, que han adoptado medidas urgentes y extraordinarias para paliar los efectos de la misma. Asimismo, y a pesar de la modernización del espacio en los últimos años, el Centro Cultural Enrique Tierno Galván ha quedado obsoleto para un municipio de más de 7500 habitantes, necesitando con urgencia la construcción de un nuevo centro cultural accesible para continuar realizando actividades intergeneracionales que nos unan a través de charlas-coloquio, teatro, lectura, poesía y representaciones infantiles.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a crear una partida en los próximos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025 con cantidad suficiente para dotar al municipio de Lorquí de un centro cultural en el municipio en la XI Legislatura.

Cartagena, 14 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 115, SOBRE CREACIÓN DE UNA PARTIDA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CARM PARA 2025 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN LORQUÍ, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en Comisión, sobre construcción de un centro de día para personas mayores en Lorquí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años el municipio de Lorquí viene reclamando ayuda al Gobierno Regional para dotar al municipio de un centro de día para personas mayores, que se instalaría en el solar municipal de la UA-12. En él se albergaría también las dependencias y servicios del área de Servicios Sociales y el Centro de Día para Personas con Discapacidad, por lo que en los presupuestos municipales de 2021 se incluía una partida destinada a la compra de un solar en una zona próxima al anterior, prestando así atención a las personas con discapacidad y a los usuarios de las diferentes asociaciones ubicadas y que trabajan en el municipio con este colectivo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a crear una partida en los próximos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025 con cantidad suficiente para la construcción y puesta en marcha de un centro de día para personas mayores en Lorquí en la XI Legislatura.

Cartagena, 14 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 116, SOBRE CREACIÓN DE UNA PARTIDA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CARM PARA 2025 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ROTONDA A LA ALTURA DEL TANATORIO DE LORQUÍ EN LA RM-B33, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en Comisión, sobre construcción de un rotonda a la altura del tanatorio de Lorquí en la RM-B33.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera RM-B33 de acceso al municipio de Lorquí cruza varios de los polígonos industriales de la localidad con una densidad media diaria de más de 11.500 vehículos, de los que más de un 5 % son vehículos pesados, con lo que las infraestructuras con los que se cuenta a la altura del tanatorio han quedado obsoletas generando atascos en horas puntas. Esta situación ha generado la necesidad de ubicar una glorieta a la altura del tanatorio para regular y dar solución a esta situación en una de las intersecciones del Polígono.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a crear una partida en los próximos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025 con cantidad suficiente para construir una rotonda en la RM-B33 a la altura del tanatorio del municipio de Lorquí, en la XI Legislatura.

Cartagena, 14 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 117, SOBRE CREACIÓN DE UNA PARTIDA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CARM PARA 2025 PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CASA-MUSEO ANTONIO CAMPILLO, DE CEUTÍ, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el Portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en Comisión, sobre mantenimiento Casa Museo Antonio Campillo, de Ceutí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Museo "Antonio Campillo" se encuentra en la zona histórica de Ceutí, en un edificio noble del siglo XIX, es uno de los pocos que se han mantenido en el pueblo. Esta colección única permite al visitante conocer toda la trayectoria profesional del artista, descubrir sus motivos y obsesiones (como los caballos, las mujeres, la maternidad y las ciclistas), así como contemplar una variedad de trabajos que incluyen barro, bronce, escayolas, bustos, miniaturas, dibujos y bocetos. Es el universo simbólico creado por Campillo y la colección más completa que existe de su obra.

Sin embargo, en los últimos tiempos venimos demandando al Gobierno Regional su colaboración para dotar a la Casa Museo "Antonio Campillo" del mantenimiento que necesita para poder continuar sumergiéndonos en el mundo de Antonio Campillo, a través de todas y cada una de sus piezas

únicas en el mundo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a crear una partida en los próximos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025 con cantidad suficiente para el mantenimiento de la Casa Museo Antonio Campillo del municipio de Ceutí durante la XI Legislatura.

Cartagena, 14 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 118, SOBRE MEJORA DE LAS ZONAS INDUSTRIALES DE CEUTÍ, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en Comisión, sobre mejora de las zonas industriales de Ceutí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios deben ser objeto de la mayor parte de la acción urbanística futura. Su regeneración debe hacerse desde una perspectiva integrada, lo que implicará tener en cuenta simultáneamente aspectos sociales, económicos y de sostenibilidad. Por ello, es importante invertir en la mejora de las zonas industriales en pueblos como Ceutí para que en el futuro sean accesibles, tengan una buena señalización de sus polígonos y entradas y salidas bien comunicadas hacia el Arco Noroeste.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a crear una partida en los próximos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025 con cantidad suficiente para mejorar las zonas industriales en el municipio de Ceutí durante la XI Legislatura.

Cartagena, 14 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 119, SOBRE CREACIÓN DE UNA PARTIDA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CARM PARA 2025 PARA MEJORAS Y RECUPERACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN CEUTÍ, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Comisión, sobre mejoras y recuperación de instalaciones deportivas en Ceutí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instalaciones deportivas son un punto de encuentro óptimo para promover la práctica deportiva de personas con discapacidad como herramienta para su integración social. Y, a su vez, ayudan a favorecer la integración de la juventud y las personas mayores del municipio socializando a través de las actividades deportivas.

Ceutí requiere de mejoras y recuperación de espacios en las instalaciones deportivas para continuar prestando servicios que fomentan la salud, favorecen dinámicas que equilibran las diferencias personales permitiendo la inclusión de las personas en sus entornos sociales.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a crear una partida en los próximos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025 con cantidad suficiente para recuperar y mejorar las instalaciones deportivas en el municipio de Ceutí durante la XI Legislatura.

Cartagena, 14 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 120, SOBRE ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL DE LA FIESTA DE "LAS PELOTAS GALILEAS" DE POZO ESTRECHO, EN CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en Comisión, sobre actuaciones necesarias para la declaración de interés turístico regional de la Fiesta de 'Las Pelotas Galileas' de Pozo Estrecho, en Cartagena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiesta de 'Las Pelotas Galileas' se celebra en la localidad cartagenera de Pozo Estrecho desde 1969. Una de las primeras decisiones de la Asociación de Vecinos de Pozo Estrecho, constituida en 1968, fue convertir en una fiesta popular la tradición de obsequiar a los visitantes ilustres con la tradicional receta de caldo con pelotas en el Casino del pueblo. Desde entonces, todos los años las galileas y galileos cocinan decenas de miles de pelotas para los miles de visitantes de toda la Región que se acercan a Pozo Estrecho el día de San Fulgencio.

Años después, asumió la organización de la fiesta la Asociación Cultural Lúdico Festiva Campo, Música y Flores y en la actualidad es la Asociación de Amas de Casa San Fulgencio la que año tras año se encarga del evento.

Esta tradicional fiesta celebró en 2019 su 50 aniversario, por lo que este año 2024 cumple 55 años, lo que la convierte en pionera en la Región en este tipo de celebraciones en la que participan los vecinos y vecinas obsequiando a los asistentes con su tradicional guiso de pelotas al tiempo que se escucha a cuadrillas y troveros de toda la Región.

La fiesta de las pelotas de Pozo Estrecho es una de nuestras más antiguas tradiciones cartageneras en las que participa todo un pueblo y los miles de visitantes que aprovechan este día para retornar a Cartagena o visitarla por primera vez para contactar con sus raíces y tradiciones y

compartir un día de fiesta, gastronomía y trovos.

En este sentido y por todo lo anterior, la Fiesta de las Pelotas Galileas reúne, sin lugar a dudas, las condiciones para ser declarada de Interés Turístico Regional.

Conservar y proteger nuestras señas de identidad, difundirlas, promocionarlas y que se siga celebrando este tipo de encuentros muchos más años con el apoyo que merecen es una obligación por parte de las administraciones local y regional. Sin duda, la declaración de interés turístico regional de esta fiesta supondría un gran reconocimiento y apoyo para su continuidad y engrandecimiento.

Los vecinos y vecinas, asociaciones y colectivos de Pozo Estrecho han manifestado en numerosas ocasiones el deseo de que se declare la Fiesta de las Pelotas Galileas de interés turístico regional. En este sentido también se han manifestado y comprometido los gobiernos municipales de Cartagena y el Gobierno regional, sin que se haya avanzado realmente en esta declaración y reconocimiento pese a los reiterados anuncios y compromisos adquiridos públicamente.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la declaración de interés turístico regional de la fiesta de 'Las Pelotas Galileas' de Pozo Estrecho, en Cartagena.

Cartagena, 18 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 121, SOBRE CREACIÓN DE UNA PARTIDA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CARM PARA 2025 PARA EL ARREGLO DE CAMINOS RURALES EN CEUTÍ, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, José Vélez Fernández, presenta, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción para su debate en Comisión, sobre arreglo de caminos rurales en Ceutí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los caminos rurales permiten a las pedanías del municipio tener acceso a las principales vías nacionales y locales de comunicación, dotando a la economía de Ceutí las aportaciones de sus productos y transformando a regiones aisladas en centros de consumo de los artículos agrícolas e industriales.

En Ceutí hace mucho que llevamos pidiendo ayuda al Gobierno Regional para arreglar caminos rurales como el camino de Los Rogelios o el camino de Los Julios, entre otros, para que los vecinos y vecinas de las pedanías no queden aislados. No caigamos en el error de pensar que la inversión en su construcción o mejora es injustificada, debemos olvidarnos del costo-beneficio, pues esos caminos están cumpliendo una función social invaluable dentro de las rígidas reglas de la economía y seguridad nacional, sirviendo de conexión con el resto de la Región a muchas personas que, hoy por hoy, los transitan de forma poco segura por el estado en el que se encuentran.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a crear una partida en los próximos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025 con cantidad suficiente para recuperar y mejorar los caminos rurales en Ceutí durante la XI Legislatura.

Cartagena, 14 de marzo de 2024.- El portavoz, José Vélez Fernández.

MOCIÓN 122, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS PARA FAVORECER EL CONSUMO DE PRODUCTOS FRESCOS DE NUESTRO PAÍS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre consumo de productos frescos de nuestro país.

España es un referente en la producción de frutas, hortalizas, carne y pescado, siendo un país exportador de alimentos frescos por su gran calidad y seguridad, por algo somos la huerta de Europa.

En 2023, se exportaron 12,43 millones de toneladas de frutas y hortalizas, cifra inferior a la de años anteriores, pero a su vez las importaciones de estos productos procedentes de terceros países sigue la tendencia al alza, con un incremento del 31,91 % en los últimos 5 años; solo en 2023 han aumentado las importaciones un 17,9 %, ascendiendo a 5,66 millones de toneladas.

Estos datos no son nada buenos para nuestro sector primario, si sigue esta tendencia de disminuir la producción, así como la exportación y en cambio sigue aumentando la importación de estos productos, el futuro de nuestra agricultura y ganadería no es nada alentador.

Nuestros productos son mejores, más sanos y con unos mecanismos de control de producción que carecen los productos que llegan de terceros países, valga como ejemplo el reciente caso de fresas de Marruecos con Hepatitis A, judías también provenientes de Marruecos con exceso de pesticidas o sandías con el mismo problema.

El campo español se ha reivindicado y ha dicho que ya no puede más, o se ayuda y protege al sector o desaparecerá en pocos años y dependeremos exclusivamente de terceros países.

Otro dato preocupante y que tampoco ayuda al sector es que, según la OCU, los españoles redujeron el consumo de productos frescos como la carne y el pescado un 32 % y el consumo de frutas y hortalizas un 18 %; en cambio, se ha incrementado el consumo de productos envasados y congelados un 28 %.

Estos datos han hecho que la producción de frutas y hortalizas haya descendido un 10 % en los últimos años o que nuestros ganaderos hayan tenido que sacrificar 3 millones de cabezas por falta de rentabilidad.

Sin duda, estas cifras preocupantes se podrían solucionar en parte si el Gobierno accediera a la petición reiterada del Partido Popular de suprimir el IVA de la carne y el pescado, para ayudar al sector y que las familias puedan comer mejor, todos sabemos de los problemas que tienen las familias para llegar a final de mes.

Otra forma de ayudar a nuestros pescadores, ganaderos y agricultores sería que el Gobierno de España recomendara a las grandes cadenas de distribución de alimentos que hay en nuestro país la venta de nuestros productos al ser sanos, saludables y más ecológicos para el medio ambiente que los de terceros países.

También ayudaría el concienciar a la población de consumir productos frescos de nuestro país,

como mejores y más sanos que los que se importan de terceros países.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación bajar el tipo impositivo del IVA al 0 % de la carne y el pescado, así como realizar campañas para concienciar a la población española de la importancia de consumir productos frescos de origen español por ser considerados sanos y saludables, ayudando de este modo a mantener y conservar nuestro sector primario.

Cartagena, 21 de marzo de 2024.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

5. Propuestas de creación de comisiones y ponencias

b) Especiales

Orden de publicación

Publíquese la Propuesta de creación de una comisión especial de estudio número 6, de Digitalización y Transformación Digital, formulada por el G.P. Popular, admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2024.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIO NÚMERO 6, DE DIGITALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 60 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Propuesta para Creación de la Comisión Especial de Estudio de Digitalización y Transformación Digital.

Es innegable que nuestro mundo se ha digitalizado, no hay más que pensar en las personas que, en estos momentos, nos ven a través de algún tipo de pantalla.

Ahora, la comunicación, los deportes, el almacenamiento de datos, el entretenimiento, el procesamiento de información, la administración y la automatización de procesos pasan a través de una pantalla. No ser conscientes de esta situación puede dejarnos atrás en cuanto a innovación y desarrollo.

La era digital ha transformado la manera en que interactuamos, trabajamos y gestionamos nuestras vidas. Esta era trae consigo grandes cambios, como lo son la globalización, un cambio en los modelos de negocio y la forma en que nos comunicamos, nos informamos, consumimos productos y servicios, nos entretenemos y nos relacionamos con los demás.

Reconocer y abrazar esta revolución es esencial para garantizar el desarrollo sostenible y la competitividad de la Región de Murcia.

Pero esta era, como todas, llega con sus dificultades.

Por un lado, nos encontramos con que el uso por parte de la juventud de medios digitales está cada vez más extendido, siendo parte del día a día de la gran mayoría de jóvenes. Y esta situación

ha traído consigo una exposición de menores a contenido dañino, como pornografía o violencia, así como información incorrecta potencialmente peligrosa para la salud.

También se debe considerar la brecha digital como un impedimento para muchas personas, especialmente a nuestros mayores, a la hora de acceder a la Administración, noticias o entretenimiento. Ya sea por falta de medios físicos (como ordenadores) o carencia de las propias habilidades digitales, existen numerosas personas en la Región de Murcia, un 20 % si vemos últimas encuestas (más de 100.000 hogares, datos 2020), que carecen de los medios económicos para acceder a un ordenador. Además, el 22 % de los ciudadanos murcianos considera que tiene unas habilidades digitales básicas, el 35 % bajas y tan sólo el 32 % considera que tiene habilidades digitales avanzadas.

Como se ha expuesto, esta comisión desempeñaría un papel crucial en la formulación de políticas, supervisión de iniciativas y promoción de la adopción efectiva de tecnologías digitales en diversos sectores, con especial énfasis en la digitalización y la transformación digital.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

PROPUESTA

1.- Al amparo del artículo 58 del Reglamento de la Cámara, la Asamblea Regional de Murcia acuerda la creación de una Comisión Especial de Estudio de Digitalización y Transformación Digital, cuyo objetivo principal será analizar políticas, supervisión de iniciativas y promoción de la adopción efectiva de tecnologías digitales en diversos sectores, con especial énfasis en la digitalización y la transformación digital.

2.- El plazo de finalización de los trabajos será de un año, desde la constitución de la Comisión.

3.- La Comisión estará integrada por igual número de miembros y con la misma representación por parte de los grupos parlamentarios que la fijada por la Junta de Portavoces para las Comisiones Permanentes Legislativas.

4.- La Mesa de la Comisión estará integrada y será designada conforme al artículo 46 del Reglamento de la Cámara.

5.- La Comisión ejercerá las facultades que le confiere el artículo 52 del Reglamento de la Cámara de acuerdo con el resto de previsiones reglamentarias.

Cartagena, 21 de marzo de 2024.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

Orden de publicación

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta escrita admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 8 de abril de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

- Pregunta 163, sobre fecha prevista para el pago a los beneficiarios de las subvenciones pendientes desde hace años del Plan Moves II y III, dirigida al consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, formulada por D. Alfonso Martínez Baños, del G.P. Socialista.

- Pregunta 164, sobre fecha prevista para el pago a los beneficiarios de las subvenciones pendientes desde hace años de autoconsumo y almacenamiento de energía renovable, dirigida al consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, formulada por D. Alfonso Martínez Baños, del G.P. Socialista.